

Mayo 2010

# Homofobia de Estado

Un informe mundial sobre las leyes  
que prohíben la actividad  
homosexual con consentimiento  
entre personas adultas

Daniel Ottosson

Un informe de ILGA

# Contenido

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| ÁFRICA .....                      | 8  |
| Angola.....                       | 11 |
| Argelia.....                      | 11 |
| Botsuana.....                     | 11 |
| Burundi.....                      | 12 |
| Camerún.....                      | 12 |
| Egipto.....                       | 12 |
| Eritrea.....                      | 12 |
| Etiopía.....                      | 13 |
| Gambia.....                       | 14 |
| Ghana.....                        | 14 |
| Guinea.....                       | 14 |
| Islas Comoras.....                | 14 |
| Kenia.....                        | 15 |
| Lesoto.....                       | 15 |
| Liberia.....                      | 15 |
| Libia.....                        | 16 |
| Malawi.....                       | 16 |
| Marruecos.....                    | 17 |
| Mauricio.....                     | 17 |
| Mauritania.....                   | 17 |
| Mozambique.....                   | 17 |
| Namibia.....                      | 19 |
| Nigeria.....                      | 19 |
| Santo Tomé y Príncipe.....        | 20 |
| Senegal.....                      | 20 |
| Seychelles.....                   | 21 |
| Sierra Leona.....                 | 21 |
| Somalia.....                      | 21 |
| Suazilandia.....                  | 22 |
| Sudán.....                        | 22 |
| Tanzania.....                     | 23 |
| Togo.....                         | 23 |
| Túnez.....                        | 23 |
| Uganda.....                       | 24 |
| Zambia.....                       | 24 |
| Zimbabue.....                     | 25 |
| <br>                              |    |
| AMÉRICA LATINA Y CARIBE.....      | 25 |
| Antigua y Barbuda.....            | 28 |
| Barbados.....                     | 29 |
| Belice.....                       | 29 |
| Dominica.....                     | 29 |
| Granada.....                      | 30 |
| Guyana.....                       | 30 |
| Jamaica.....                      | 31 |
| San Cristóbal y Nieves.....       | 31 |
| Santa Lucía.....                  | 31 |
| San Vicente y las Granadinas..... | 32 |

|  |    |
|--|----|
| Trinidad y Tobago .....  | 33 |
| ASIA .....   | 33 |
| Afganistán .....   | 34 |
| Arabia Saudita.....  | 35 |
| Bangladés .....  | 35 |
| Birmania/Myanmar .....   | 35 |
| Brunei .....   | 35 |
| Bután.....   | 36 |
| Emiratos Árabes Unidos .....                                     | 36 |
| Gaza, franja de (Parte de la Autoridad Palestina) .....          | 37 |
| Indonesia .....  | 37 |
| Irán .....   | 37 |
| Iraq .....   | 39 |
| Kuwait .....   | 39 |
| Líbano .....   | 39 |
| Malasia .....  | 39 |
| Maldivas.....  | 40 |
| Omán.....  | 40 |
| Pakistán .....   | 41 |
| Qatar .....  | 41 |
| Singapur.....  | 41 |
| Siria .....  | 42 |
| Sri Lanka.....   | 42 |
| Turkmenistán .....   | 42 |
| Uzbekistan .....   | 42 |
| Yemen .....  | 43 |
| EUROPA .....   | 43 |
| República Turca del Norte de Chipre (estado no reconocido) ..... | 43 |
| OCEANÍA.....   | 44 |
| Islas Cook (Estado libre asociado con Nueva Zelanda) .....       | 44 |
| Islas Salomón .....  | 44 |
| Kiribati.....  | 45 |
| Nauru .....  | 45 |
| Palau.....   | 46 |
| Papúa Nueva Guinea .....   | 46 |
| Samoa.....   | 47 |
| Tonga .....  | 47 |
| Tuvalu .....   | 48 |
| Visión global sobre los derechos LGBTI .....                     | 49 |
| Fuentes .....  | 57 |
| Notas.....   | 64 |

El objetivo de este Informe anual sobre la Homofobia de Estado, como se ha ido afirmando desde su primera edición de 2007, consiste en nombrar y denunciar a los estados que en el siglo XXI siguen denegando a las personas LGBTI los derechos humanos más fundamentales, a saber, el derecho a la vida y a la libertad. Nos anima la esperanza de que así haciendo, cada año haya más y más países que decidan abandonar la 'comunidad' de estados homófobos.

En comparación con el Informe del año pasado, donde enumerábamos los 77 países que persiguen a las personas por su orientación sexual, este año encontrarán ustedes en la misma lista "sólo" 76 países, incluidos los cinco criminales infames que se valen de este motivo para condenar a muerte: Irán, Mauritania, Arabia Saudita, Sudán y Yemen (más algunas partes de Nigeria y Somalia). Podría parecer que un sólo país menos representara escaso progreso respecto a la lista de 2009, si no advirtiésemos que ese país alberga a un sexto de la humanidad.

Naturalmente, nos referimos a la India, donde el 2 de Julio de 2009 el Alto Tribunal de Delhi dictó sentencia estableciendo que el Artículo 377 del Código Penal Indio (heredado del Imperio Británico en 1860) no resulta aplicable a las actividades sexuales mantenidas entre adultos con su pleno consentimiento. La sentencia, que afecta a la totalidad de la India (con la excepción de los estados de Jammu y Kashmir, donde rige un Código Penal diferente), será permanente, a no ser que la revoque una decisión del Tribunal Supremo –eventualidad poco plausible, considerando que el Gobierno no ha apelado contra la misma–. De este modo, liberará de la persecución a un sexto de la población mundial LGBTI – resultado histórico, alcanzado gracias a una batalla librada durante una década por organizaciones de este país, miembros de ILGA.

Por supuesto, nuestra esperanza es que otros países (tanto pertenecientes a la Commonwealth como no) seguirán el ejemplo indio. Nos referimos a países que aplican el mismo Artículo 377 contra las actividades sexuales mantenidas con pleno consentimiento entre adultos del mismo sexo (es decir, Bangladés, Birmania/Myanmar, Malasia, Pakistán y Singapur) o bien que aplican leyes inspiradas en el Código Penal colonial británico. Ojalá y los estimulen a ello las palabras del Magistrado A.P. Shah, del Alto Tribunal de Delhi:

«Si existe en la Constitución India un principio constitucional que se puede definir como su tema subyacente, es el de 'inclusión'. Este Tribunal cree que la Constitución India refleja este valor, profundamente enraizado en la sociedad india, cultivado en varias generaciones. La voluntad de inclusión que la sociedad india mostrara tradicionalmente, literalmente en todos los aspectos, se pone de manifiesto en el reconocimiento de que toda persona juega un papel en la sociedad. Aquellos que la mayoría percibe como 'desviados' o 'diferentes' no pueden ser por ello objeto de exclusión u ostracismo.»

Basta sustituir en estas palabras 'Constitución India' por 'Declaración de los Derechos Humanos', y 'sociedad india' por 'humanidad', para ver con toda claridad en qué consiste realmente la homofobia – es una manifestación más, junto con la misoginia, el racismo y todas las ideologías basadas en el odio, de la más grande de todas las abominaciones: la promoción de la desigualdad entre aquéllos que son iguales, la incitación al odio contra miembros de la misma familia humana, haciendo chivos expiatorios de personas inocentes. En resumidas cuentas, es la deshumanización de seres humanos como todos, debida a razones religiosas, políticas o económicas.

Qué tristísimo resulta entonces ver –al mismo tiempo que un país decide abandonar la comunidad de odio contra los individuos LGTBI– cómo una parte de otro país, insatisfecha con la legislación homófoba que ya posee, querría agravar la persecución contra las personas lesbianas, gays y trans (¡así como contra quienes se

nieguen a denunciarlos!). Como si transformarse en el abanderado de la homofobia en el mundo fuese algún extraño honor, en vez de representar un oprobio infinito.

Claro está que nos referimos a Uganda y a su desgraciadamente famosa ley 'Antihomosexualidad'. Afortunadamente, en el momento en que estamos prologando este Informe, la campaña internacional llevada a cabo por gobiernos, ONGs de derechos humanos y organizaciones LGBTI ha logrado que cale el apoyo a esta monstruosidad legislativa; día tras día, va disminuyendo la posibilidad de que sea aprobada. El aspecto más preocupante de la cuestión ugandesa, sin embargo, es que ha confirmado la existencia de una red de iglesias fundamentalistas fuertemente empeñadas en hacer criminales de las personas LGBTI dondequiera que sea posible. En todo el mundo, los defensores de los derechos humanos deberían redoblar sus esfuerzos y actuar conjuntamente contra esta amenaza.

Con todo, nuestro Informe anual no se limita a enumerar los países homófobos. Mientras que resulta esencial, tanto para el público como los activistas, estar al corriente (y actuar ante ello) del infamante registro de los países patrocinadores de la homofobia, también resulta importante y satisfactorio advertir que la fuerte lucha que enfrentan los activistas está dando resultados y que en el mundo la igualdad para las personas LGBTI sigue una evolución creciente, aunque no con el ritmo que quisiéramos que ascendiese. Por esta razón, el lector puede encontrar al final del Informe la lista de países que se toman muy seriamente la promoción de la igualdad de las personas LGTBI, y que actúan en consecuencia. En este año, nos alegra sobremanera ver que Argentina y el Distrito Federal en México se han incorporado a la comunidad de estados y autoridades locales que reconocen idénticos derechos de matrimonio a las parejas del mismo sexo – un ejemplo de inclusión genuina, que sentará un estándar a seguir por muchos.

**Gloria Careaga & Renato Sabbadini**  
**Co-secretarios generales**  
**ILGA, la Asociación Internacional Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans e Intersex**

*ILGA es una red mundial de grupos nacionales y locales dedicados a la obtención de derechos iguales para la población lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex (LGBTI) de cualquier parte del mundo.*

*Fundada en 1978, cuenta en la actualidad con más de 700 organizaciones miembros.*

*En ella están representados todos los continentes, así como unos 110 países.*

*Hasta este momento, ILGA es la única asociación internacional no gubernamental y comunitaria que, como tema global, se concentra en la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género.*

[www.ilga.org](http://www.ilga.org)

La información es una de las herramientas más importantes a la hora de luchar eficazmente por los derechos humanos, ya sea en campañas de protesta, ejerciendo presión, en el trabajo parlamentario o en la diplomacia. Sin embargo, recabar información sobre la situación legal del colectivo LGBTI no siempre es fácil. Ello se debe a los continuos cambios en la legislación, y a las fuentes contradictorias o inexistentes. Por ello, este informe aspira a consolidar la investigación más reciente sobre este tema.

El informe está basado en macro- y microestudios efectivos de detalle sobre los sistemas legales y la legislación, o en fuentes indirectas, allí donde no ha sido posible obtener los textos legales correspondientes. Debido a que el informe se propone presentar la información más actualizada, la mayor parte de la información procede de páginas web tanto gubernamentales como no gubernamentales, y no de material impreso. El informe sólo se ocupa de la legislación que tipifica como delito las relaciones sexuales consensuales y realizadas en privado entre personas que han alcanzado la edad de consentimiento. No recoge, en cambio, las leyes que se ocupan de tales actos realizados en público, de actos realizados con menores de edad, de actos forzados o de cualquier otro tipo. Tampoco incluye los países donde dichos actos son legales.

El informe de este año contiene dos novedades principales. En primer lugar, el 2 de Julio de 2009 el Tribunal Supremo de Nueva Delhi derogó el artículo 377 del Código Penal Indio, en lo que respecta a actos sexuales entre adultos que prestan su consentimiento a los mismos.<sup>1</sup> Este veredicto es aplicable a todos los estados de la India, con la excepción de Jammu y Kashmir<sup>2</sup>. En segundo lugar, Fiji ha derogado su legislación contra la sodomía, adoptando un nuevo Código Penal, que ha entrado en vigor el 1 de febrero de 2010.<sup>3</sup>

El año pasado, se presentaba una noticia de gran relieve, que era la declaración de las Naciones Unidas en apoyo de los derechos de la población LGBTI. Fue presentada el 18 de Diciembre de 2008 en la Asamblea General de la ONU, y contó con el apoyo de 66 países de todos los continentes. Entre otros aspectos, la declaración reafirma que el Principio de No Discriminación se aplica a todos los seres humanos independientemente de su orientación sexual o de su identidad de género, condena las violaciones de los derechos humanos de la población LGTBI, e insta a todos los estados a despenalizar las relaciones consensuales entre personas adultas del mismo sexo.

Las referencias a toda la legislación pueden encontrarse en las notas finales, en la lista de notas finales y en la lista de fuentes situada al final del informe.

Por tercer año consecutivo, ILGA también ha incluido en este informe una lista de países clasificados de acuerdo con la legislación de los mismos que afecta a las personas LGTBI. Esto permitirá que los lectores y lectoras se formen una idea general rápida y completa de la situación legal en el mundo: desde aquellos países que castigan la actividad homosexual con la pena de muerte, a aquellos pocos que permiten la adopción conjunta por parte de parejas del mismo sexo.

ILGA ha publicado un Mapa de los derechos LGTBI que puede usarse para estimular que la gente tome conciencia sobre las muchas leyes que afectan a las personas LGTBI en el mundo. Este Mapa está disponible en [www.ilga.org](http://www.ilga.org).

## **Una investigación de Daniel Ottosson**

*Este Informe de ILGA es de uso y reproducción libres a condición de que se mencione tanto a su autor como a ILGA, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex. Se dispone también de versiones digitales gratuitas en formato Word® para los grupos que deseen imprimirlo. Queremos agradecer su esfuerzo a los numerosos voluntarios y voluntarias que lo han traducido al castellano, francés y portugués.*

*Si Vd. dispone de alguna información adicional que no aparezca recogida en este informe, le agradeceríamos que se pusiese en contacto con la ILGA @ [information@ilga.org](mailto:information@ilga.org) e investigaremos el tema en cuestión.*

# ÁFRICA

## **La homofobia política y de estado está aumentando en la última década**

En los últimos 10 años la atención sobre los derechos de igualdad, las reformas legales, la cohesión comunitaria, la diversidad, las familias y las migraciones para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e inter sexuales (LGBTI) africanas ha ido de mal en peor. La posibilidad de libertad legal en función de la orientación sexual y la identidad de género ha ido cayendo por una pendiente que nos arroja al caos. Esto no es sino la constatación de lo que viven las personas LGBTI en África, lo que incluye Sudáfrica con su envidiable constitución con derechos para las relaciones entre personas del mismo sexo.

Los defensores de Derechos Humanos de toda África se han enfrentado con muy serias amenazas a sus vidas y muchas han tenido que abandonar el continente para encontrar la seguridad en Europa y América. Muchos de los que representan “el rostro de los sin rostro y la voz de los sin voz” están repartidos por el extranjero. Esto tiene consecuencias muy dolorosas para nuestro activismo en África y para los activistas en la diáspora.

En 38 países de África existen leyes que criminalizan la homosexualidad, en algunos casos con pena de muerte, y en muchos más con duras penas de prisión. Es de lejos el continente con peores leyes cuando se trata de la homosexualidad y otras minorías sexuales, un fenómeno que viene en parte de las situaciones políticas y las legislaciones de la malísima era colonial, la autonomía religiosa una creencia fuerte y negativa en los valores familiares y culturales y el mal del patriarcado.

### **Homofobia política y del estado**

Más del 50 por ciento de los gobiernos africanos han llevado a cabo pasos para criminalizar formalmente las uniones entre personas del mismo sexo, siendo las situaciones más envenenadas las que se dan en el debate actual en Uganda y la persecución de una pareja gay en Malawi. La homofobia política y de estado ha ido aumentando en la última década.

En diciembre de 2008, cuando la Asamblea de Naciones Unidas en Nueva York emitió una declaración para descriminalizar la homosexualidad, sólo 6 países africanos la firmaron. Esto, sin embargo, es un éxito y el resultado de un esfuerzo conjunto de la fundación Hirschfeld-Eddy, la Fundación de Derechos Humanos LSVD's, ILGA y COC, quienes enviaron activistas a Nueva York. Este esfuerzo de cabildeo conjunto de ILGA PanÁfrica y otros aliados internacionales dio resultados positivos y se consiguió que Gabón, Sao Tomé y Príncipe, Mauricio, República Centroafricana, Cabo Verde y Guinea Bissau firmaran la declaración para descriminalizar la homosexualidad.

La popularidad de los derechos gays y la lucha por conseguir el estatus social en las relaciones del mismo sexo han provocado reacciones de políticos y gobiernos en África, incluyendo la voz infame del presidente Mugabe que comparaba a los homosexuales con animales y llamaba a los gays y lesbianas “peores que perros y cerdos”.

Casos recientes de criminalización de relaciones entre personas del mismo sexo han empeorado una situación que ya estaba caracterizada por el acoso, la humillación, la extorsión, los arrestos arbitrarios, el encarcelamiento judicial violento, la tortura, los delitos de odio y los asesinatos de honor basados en la orientación sexual y la identidad de género en toda África. Estos abusos ocurren, nos guste o no, lo admitamos o no. Sudáfrica está



considerado como el cuarto país del mundo con el más alto índice de delitos: todos los años se dan numerosos casos de crímenes de odio contra las personas LGBTI y contra aquellos que defienden a las personas LGBTI y exigen que haya más justicia. Estos abusos están aumentando alarmantemente.

### **Homofobia religiosa y religión**

En 2003, la diócesis episcopal americana nombró a su primer obispo abiertamente gay, Gene Robinson, en New Hampshire. El primado de la Comunión Anglicana de toda Nigeria manifestó muy abiertamente sus opiniones: el reverendo Peter Akinola dijo que "los miembros anglicanos ortodoxos de esta iglesia están consagrados a la misión de la Iglesia y pobres de quienes dicen que se deben preocupar por los gays". La ley anti gay de Nigeria obtuvo las bendiciones de la Iglesia anglicana nigeriana y de su líder, el arzobispo Peter Akinola, así como del anterior presidente de Nigeria Olusegun Obasanjo, quien declaró que las prácticas homosexuales "son claramente antibíblicas, antinaturales y definitivamente antiafricanas".

### **Tradición/cultura**

Se ha acusado a la homosexualidad en África de ser una influencia de la cultura europea occidental y del colonialismo. También se le acusa de la intervención radical de la tecnología, sin embargo la homosexualidad ha estado presente en la cultura africana a lo largo de la historia. En muchas sociedades africanas es habitual que se reconozcan las relaciones del mismo sexo. Desgraciadamente, los escépticos modernos ignoran estos datos de la historia. Los líderes africanos creen que las conductas que se desvían de los roles habituales de género y que las fases por las que atraviesan los niños pueden abordarse exclusivamente con leyes regulatorias que eviten las conductas sexuales inaceptables y desconocidas.

### **Implicaciones para la sexualidad, VIH/SIDA y salud**

La lucha contra el VIH/sida también se ve socavada por la criminalización de las relaciones del mismo sexo. El Comité de los Derechos Humanos ha indicado que las leyes que criminalizan la homosexualidad "están en contra de la implementación de programas efectivos de educación en relación con la prevención del VIH/SIDA" y conducen a las comunidades marginalizadas a esconderse condenándolas a la invisibilidad. Resultados de investigaciones que cuentan con el apoyo de ONU-sida, el antiguo presidente de Bostwana, Festus Mogae y la enviada especial para África de VIH/SIDA, Elisabeth Mataka, que han hablado abierta y firmemente contra la criminalización de la homosexualidad en África. Las personas LGBTI africanas llevan luchando mucho tiempo para tener acceso a los servicios públicos de salud y así superar la doble discriminación que sufren y que se ve alimentada por la homofobia de estado

En los últimos 20 años ha habido un creciente reconocimiento de la relatividad de las normas sexuales y de las dificultades para aceptar los conceptos occidentales de sexualidad en África lo que incluye los derechos de los gays y el reconocimiento público de las familias del mismo sexo.

- En nuestra opinión, la homofobia está fuertemente enraizada en la cultura, la religión, la música y las leyes. Se reprimen todas las expresiones de homosexualidad condenando a los homosexuales, a sus familias y amigos.
- La burla, la vergüenza, el ostracismo, el acoso, la violencia y las oraciones para la salvación son medios conocidos de mantener ocultos a los homosexuales o convertirlos en personas "normales". Algunos homosexuales responden a ésta estigmatización saliendo de sus países, comunidades o familias; otros construyen redes de apoyo fuera de sus comunidades y otros luchan por mantenerlo en secreto, "pretendiendo ser heterosexuales".
- Las personas que aman a personas de su mismo sexo con frecuencia viven vidas

secretas múltiples, hombres y mujeres que viven con perfil bajo. Hombres que tienen sexo con hombres muchas veces se niegan a admitir que son gays o bisexuales, y con frecuencia están casados.

- Se alinean con frecuencia la homosexualidad y el ocultismo.
- Muchos gobiernos africanos no tienen mandatos o planes para incluir a los homosexuales (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales) en la oferta y servicios de salud sexual.
- Publicaciones desacertadas en los medios de comunicación, informaciones sin ninguna ética, publicidad negativa y dudosa sobre cuestiones de VIH y homosexualidad en África. Es necesario abordar esto urgentemente y cambiar las actitudes.

#### **El camino a seguir/recomendaciones**

- La reforma política y legal es necesaria urgentemente en todos estos frentes para reforzar la protección legal de las relaciones entre personas del mismo sexo, el estatus legal del amor del mismo sexo y la protección completa de los derechos humanos en el contexto del VIH/sida.
- Hay que abordar los prejuicios subyacentes y la discriminación a través de programas educativos en las escuelas y de diálogo comunitario para ayudar a crear un entorno que apoye más las uniones del mismo sexo.
- Hay que promover la formación de los medios de comunicación y diseñarla explícitamente para que se abandonen las actitudes de discriminación y estigmatización hacia los derechos y la salud reproductiva sexual y las relaciones entre personas del mismo sexo, especialmente en relación con el VIH/SIDA. Hay que animar a los medios a que adopten normas éticas de conducta que prohíban la publicación de información confidencial de los pacientes.

Esperamos que tras compartir este breve panorama hayamos podido hacer entender con claridad cuáles son los problemas de las relaciones del mismo sexo, de los derechos humanos LGBTI en África y de sus implicaciones para la sexualidad y para el VIH sida.

**Rev Rowland Jide Macaulay y Linda RM Baumann**

**Miembros del Consejo Pan-África ILGA**

**Representantes africanos en el Consejo Mundial de ILGA**

## Angola

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Código Penal del 16 de septiembre de 1886<sup>4</sup>, modificado en 1954 (heredado de la época colonial portuguesa)

Los artículos 70 y 71 añaden medidas de seguridad contra quienes practican actos contra natura de manera habitual, estipulando que se les enviará a campos de trabajos forzados.

Para el texto de la ley en portugués, véase el apartado de **Mozambique**.

## Argelia

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Código Penal (Ordenanza 66-156 del 8 de junio de 1966)<sup>5 6</sup>

Artículo 338

*"Toda persona culpable de un acto homosexual será castigada con pena de prisión de dos meses a dos años, y con una multa de 500 a 2.000 dinares argelinos."*

## Botswana

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Capítulo 08:01 del Código Penal<sup>7</sup>

Artículo 164. Delitos contra natura

*"Toda persona que;*

*(a) tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona;*

*(b) tenga conocimiento carnal con un animal; o*

*(c) permita que otra persona tenga conocimiento carnal contra natura con él o ella,*

*es culpable de un delito y podrá ser condenada a una pena de prisión no superior a 7 años".*

Artículo 165. Intentos de cometer delitos contra natura

*"Toda persona que intentare cometer un delito de los especificados en el Artículo 164, es culpable de un delito y podrá ser castigada a una pena de prisión no superior a 5 años".*

Artículo 167. Actos impúdicos entre personas

*"Toda persona que, en público o en privado, cometiera actos gravemente impúdicos con otra persona, o incite a otra a cometerlos con él o ella o con un tercero, en público o en privado, es culpable de un delito".*

## Burundi

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Ley Nº. 1/05 de 22 de Abril de 2009, relativa a la revisión del Código Penal<sup>8</sup>

Artículo 567.

*“Toda persona que mantenga relaciones sexuales con otra persona de su mismo sexo sera castigada con pena de prisión de tres meses a dos años, y con una multa de entre 50.000 y 100.000 francos, o a una de estas penas”.*

*(Traducción no oficial)*

## Camerún

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Código Penal de 1965 y 1967 modificado en 1972<sup>9</sup>

Artículo 347: Homosexualidad

*“Toda persona que mantenga relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo será castigada con una pena de prisión de cinco años y con una multa de entre 20.000 y 200.000 francos”.*

## Egipto

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      No está claro

Las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo con consentimiento y en privado no están prohibidas como tales. Sin embargo, la Ley 10/1961, que se propone combatir la prostitución, así como por ejemplo, el artículo 98 W del Código Penal, “Desprecio a la religión”, y el artículo 278, sobre “Escándalo Público” se han utilizado en los últimos años para encarcelar a varones homosexuales.<sup>10</sup>

Ley nº 10, de 1961 sobre “Lucha contra la prostitución, su incitación y alentamiento”<sup>11</sup>:

Artículo 9 (c)

*“Todo el que esté habitualmente implicado en actividades escandalosas o en la prostitución podrá ser castigado con una pena de tres meses a tres años de prisión y/o a una multa de 25-300 libras egipcias”.*

## Eritrea

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Código Penal de 1957 (Heredado del Derecho etíope)<sup>12</sup>

Art. 600. — Delitos carnales contra natura.

*“(1) Quienquiera realice con otra persona de su mismo sexo un acto que se corresponda con el acto sexual, u otro acto impúdico, será castigado con pena de prisión menor.*

*(2) Se aplicarán las prescripciones del Artículo 597 cuando estén implicados un/a niño/a o una persona joven”.*

Art.105.- Prisión menor.

*"(1) La prisión menor es una sentencia aplicable a los delitos no muy graves cometidos por personas que no son un serio peligro para la sociedad.*

*Está concebida como medida de seguridad hacia el público en general y como un castigo al delincuente.*

*Estando sometida a cualquier prescripción especial de la ley y sin perjuicio de la libertad provisional, la prisión menor puede extenderse entre los diez días y los tres años; el tribunal establecerá la duración de la pena.*

*(2) La pena de prisión menor se cumplirá en la prisión o en las secciones de las mismas que se establezcan a tal fin".*

## **Etiopía**

**Hombre/Hombre**

llegal

**Mujer/Mujer**

llegal

Código Penal de la República Federal Democrática de Etiopía, Proclamación N° 414/2004<sup>13</sup>

Artículo 629.- Actos homosexuales y otros actos impúdicos.

*"Quienquiera realice con otra persona de su mismo sexo un acto homosexual, u otro acto impúdico, podrá ser castigado con prisión menor".*

Artículo 630.- Agravante general del delito.

*"(1) La pena aplicable al delito será de prisión menor no inferior a un año, o, en casos graves, prisión mayor no superior a diez años, cuando el culpable:*

*a) Se aproveche injustamente del trastorno físico o mental de otra persona, o de la autoridad que ejerce sobre otro en virtud de su posición, oficio o cargo como guardian, tutor, protector, maestro o empleador, o en virtud de cualquier otro tipo de relación análoga, que cause que la otra persona cometa el acto o se someta al mismo; o*

*b) Haga una profesión de tales actividades, en el sentido establecido por la Ley (Art. 92).*

*(2) La pena aplicable al delito será de prisión mayor de tres a quince años cuando:*

*a) el culpable use violencia, intimidación o coacción, engaño o fraude, o se aproveche injustamente de la incapacidad de la víctima para ofrecer resistencia o para defenderse, o de su limitación intelectual, o de su estado de inconsciencia; o*

*b) el culpable someta a su víctima a actos de crueldad o sadismo, o le transmite una enfermedad venérea que sepa que padece; o*

*c) la víctima sea empujada al suicidio por pena, vergüenza o desesperación."*

Artículo 106.- Prisión menor

*"(1) La prisión menor es una pena aplicable a delitos poco graves cometidos por personas que no suponen un riesgo grave para la sociedad.*

*Sin perjuicio de la libertad condicional, la prisión menor puede extenderse desde 10 días a tres años.*

*Sin embargo, la prisión menor puede alcanzar los cinco años cuando, debido a la gravedad del delito, así este prescrito en la Parte Especial de este Código, o cuando concurrieran simultáneamente varios delitos que se pueden castigar la prisión simple, o en caso de reincidencia múltiple.*

*El Tribunal establecerá en su sentencia la duración de la prisión menor.*

*(2) La sentencia de prisión menor se cumplirá en la prisión o en la sección de la misma que se establezcan a tal fin."*

## Gambia

**Hombre/Hombre** ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Código Penal de 1965, modificado en 2005 <sup>14 15</sup>

Artículo 144: Delitos contra natura

“(1) Toda persona que—

(a) tenga relación carnal contra natura con otra persona; o

(b) tenga relación carnal con un animal; o

(c) permita a otra persona tener relación carnal contra natura con él o ella;

será culpable de delito grave, y podrá ser castigado con una pena de prisión de catorce años.

(2) En este capítulo, la «relación carnal contra natura con una persona» incluye:

(a) el acceso carnal a la persona por vía anal o bucal;

(b) la inserción de un objeto o cosa por vía vaginal o anal con la intención de simular el acto sexual; y

(c) la realización de cualquier otro acto homosexual con la persona”.

## Ghana

**Hombre/Hombre** ilegal **Mujer/Mujer** Legal

Código Penal, 1960 (Ley 29) modificado en 2003<sup>16</sup>

“Artículo 104 - Conocimiento Carnal Contra Natura

(1) Quienquiera tenga conocimiento carnal contra natura de:

(a) un varón de dieciséis años o más sin que medie su consentimiento, será culpable de un delito de primer grado, y podrá ser castigado con pena de prisión no inferior a los cinco ni superior a los veinticinco años;

(b) un varón de dieciséis años o más, mediando su consentimiento, será culpable de un delito menor;

(c) un animal, será culpable de un delito menor.

(2) Se entiende por conocimiento carnal contra natura la relación sexual con una persona de forma distinta a la natural, o la relación sexual con un animal.”

## Guinea

**Hombre/Hombre** ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Código Penal de 1998<sup>17</sup>

“Artículo 325: Todo acto impúdico o contra natura cometido con un individuo del mismo sexo será castigado con pena de prisión de 6 meses a 3 años y con una multa de entre 100.000 y 1.000.000 de francos de Guinea.

Si el acto fuese cometido con una persona menor de 21 años, se debe aplicar la pena máxima.”

## Islas Comoras

**Hombre/Hombre** ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Código Penal de la República Islámica Federal de las Islas Comoras<sup>18</sup>

## Artículo 318

"(3) Sin perjuicio de las penas más graves previstas por los apartados precedentes o por los Artículos 320 y 321 del presente Código, quienquiera cometa un acto impudico o contra natura con un individuo de su mismo sexo, será castigado con pena de prisión de uno a cinco años y con una multa de 50.000 a 1.000.000 de francos. Si el acto ha sido cometido con un menor, se aplicará siempre la pena máxima."

## Kenia

|                      |        |                    |       |
|----------------------|--------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|--------|--------------------|-------|

Capítulo 63 del Código Penal<sup>19</sup>.

Artículo 162. "Toda persona que

(a) tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o

(b) tenga conocimiento carnal de un animal,

es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años.

Para un delito relativo al párrafo (a), el reo podrá ser castigado con pena de prisión de veintiún años si se dieran las siguientes circunstancias,

(i) el delito fue cometido sin el consentimiento de la persona que fue conocida carnalmente; o

(ii) el consentimiento al delito de dicha persona fue obtenido por la fuerza, o mediante amenazas o intimidación de cualquier tipo, o por miedo de sufrir lesiones corporales, o mediante falsas representaciones acerca de la naturaleza del acto."

Artículo 163. "Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 162 es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."

Artículo 165. "Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impudico con otro varón, o induzca a otro varón a cometerlo con él mismo, o intente inducir la realización de cualquier acto similar, incluso con terceras personas, es culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de cinco años."

(Artículos modificados por la Ley N°. 5 de 2003)

## Lesoto

|                      |        |                    |       |
|----------------------|--------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|--------|--------------------|-------|

La sodomía está prohibida como delito por el derecho anglosajón. Se define como "relación sexual ilícita y deliberada entre dos varones por el ano"<sup>20</sup>

## Liberia

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | llegal |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Ley Penal, Leyes Liberianas revisadas<sup>21</sup>

El Artículo 14.74 sobre "SODOMÍA VOLUNTARIA" considera como delito menor de primer grado mantener una "relación sexual desviada" bajo circunstancias que no estén contempladas en los Artículos 14.72 o 14.73.

## Libia

**Hombre/Hombre**

llegal

**Mujer/Mujer**

llegal

Código Penal de 1953, modificado por la Ley de Delitos Sexuales de 1973<sup>22</sup>

Artículo 407: Agresión sexual / violación

*"(1) Toda persona que mantenga relaciones sexuales con otra persona mediando el uso de la violencia, o mediante amenazas o engaños, será castigada con una pena de prisión de hasta cinco años.*

*(2) También se impondrá esta pena a toda persona que haya mantenido relaciones sexuales consensuales con una persona menor de 14 años o con una persona que no oponga resistencia debido a una incapacidad mental o física. Si la víctima era menor de 14 años, o bien tenía entre 14 y 18 años, la pena de prisión será de hasta quince años.*

*(3) Si el reo es pariente, tutor, curado or guardador de la víctima, o si ésta es su empleado doméstico, o si tiene una relación de dependencia especial del reo, se impondrá una pena de prisión de entre 5 y 15 años.*

*(4) Si una persona mantiene relaciones sexuales consensuales con otra persona (fuera del matrimonio), ambas personas serán castigadas con una pena de prisión de hasta cinco años."*

Artículo 408: Actos lascivos

*"(1) Toda persona que cometa actos lascivos según alguno de los métodos especificados en el artículo precedente será castigada con una pena de prisión máxima de cinco años.*

*(2) Esta pena se impondrá también si el acto ha sido cometido consensualmente con una persona menor de 14 años, o con una persona que no oponga resistencia debido a una incapacidad mental o física. Si la víctima tiene entre 14 y 18 años, el tiempo de prisión será al menos de un año.*

*(3) Si el reo pertenece a uno de los grupos de reos especificados en los párrafos (2) y (3) del Artículo 407, se le impondrá una pena de prisión de al menos 7 años.*

*(4) Si una persona comete un acto lascivo con otra persona con mutuo consentimiento (fuera del matrimonio), ambas serán castigadas con pena de prisión.*

## Malawi

**Hombre/Hombre**

llegal

**Mujer/Mujer**

Legal

Código Penal Capítulo 7:01 Leyes de Malawi<sup>23</sup>

Artículo 153 "Delitos contra natura"

"Quienquiera —

*(a) tenga conocimiento carnal contra natura con cualquier persona;*

*(b) tenga conocimiento carnal con cualquier persona; o*

*(c) permita que un varón tenga conocimiento carnal contra natura con él o ella misma,*

*será culpable de delito grave, y podrá ser condenado o condenada a pena de prisión de catorce años, con o sin castigos corporales."*



Artículo 156 "Actos impúdicos entre varones"

"Cualquier varon que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o incite a otro varón a cometer con él actos gravemente impúdicos, o que intente incitar a otro varón a que cometa tales actos con él mismo o con un tercero, ya sea en público o en privado, será culpable de delito grave y podrá ser condenado a cinco años de prisión, con o sin castigos corporales."

## Marruecos

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | llegal |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Código Penal del 26 de noviembre de 1962<sup>24</sup>

Artículo 489. "Toda persona que cometa actos lascivos o contra natura con otra de su mismo sexo será castigada con pena de prisión de entre 6 meses y 3 años y una multa de 120 a 1.000 dirhams, salvo que en el caso concurren circunstancias agravantes."

## Mauricio

|                      |        |                    |       |
|----------------------|--------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|--------|--------------------|-------|

Código Criminal<sup>25</sup>

Artículo 250 Sodomía y bestialismo

"Toda persona reo del delito de sodomía o bestialismo podrá ser castigada a una pena de trabajos forzados no superior a 5 años."

## Mauritania

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | llegal |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Código Penal de 1984<sup>26</sup>

Artículo 308 "Todo varón musulmán mayor de edad que haya cometido un acto impúdico o contra natura con un individuo de su sexo será castigado con la pena de muerte por lapidación pública. Si se trata de dos mujeres, serán castigadas con la pena prevista en el artículo 306, párrafo primero."

Artículo 306(1) "Toda persona que cometa un escándalo contra el pudor público y la moral islámica, o viole los lugares sagrados, o ayude a violarlos, será castigada con pena de prisión de tres meses a dos años y con una multa de 5.000 a 60.000 UM, a condición de que este acto no figure entre los delitos a los que corresponde la Ghissass o la Diya."

(traducciones no oficiales)

## Mozambique

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | llegal |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Código Penal del 16 de septiembre de 1886, modificado en 1954 (Heredado de la era colonial portuguesa)<sup>27</sup>

Los artículos 70 y 71 añaden medidas de seguridad sobre las personas que se entreguen habitualmente a actos contra natura, estableciendo que dichas personas serán enviadas a campos de trabajos forzados.

Versión original en portugués:

#### ARTIGO 70º

(Medidas de segurança)

“São medidas de segurança:

- 1º. – O internamento em manicómio criminal;
- 2º. – O internamento em casa de trabalho ou colónia agrícola;
- 3º. – A liberdade vigiada;
- 4º. – A caução de boa conduta;
- 5º. – A interdição do exercício de profissão;

§ 1º. – O internamento em manicómio criminal de delinquentes perigosos será ordenado na decisão que declarar irresponsável e perigoso o delinquente nos termos do § único do artigo 68º.

§ 2º. – O internamento em casa de trabalho ou colónia agrícola entende-se por período indeterminado de seis meses a três anos. Este regime considera-se extensivo a quaisquer medidas de internamento, previstas em legislação especial.

§ 3º. – A liberdade vigiada será estabelecida pelo prazo de dois a cinco anos e implica o cumprimento das obrigações que sejam impostas por decisão judicial nos termos do artigo 121º.

Na falta de cumprimento das condições de liberdade vigiada poderá ser alterado o seu condicionamento ou substituída a liberdade vigiada por internamento em casa de trabalho ou colónia agrícola por período indeterminado mas não superior, no seu máximo, ao prazo de liberdade vigiada ainda não cumprido.

§ 4º. – A caução de boa conduta será prestada por depósito da quantia que o juiz fixar, pelo prazo de dois a cinco anos.

Se não puder ser prestada caução, será esta substituída por liberdade vigiada pelo mesmo prazo.

A caução será perdida a favor do Cofre Geral dos Tribunais se aquele que a houver prestado tiver comportamento incompatível com as obrigações caucionadas, dentro do prazo que for estabelecido ou se, no mesmo prazo, der causa à aplicação de outra medida de segurança.

§ 5º. – A interdição duma profissão, mester, indústria ou comércio priva o condenado de capacidade para o exercício de profissão, mester, indústria, ou comércio, para os quais seja necessária habilitação especial ou autorização oficial. A interdição será aplicada pelo tribunal sempre que haja lugar a condenação em pena de prisão maior ou prisão por mais de seis meses por crimes dolosos cometidos no exercício ou com abuso de profissão, mester, indústria ou comércio, ou com violação grave dos deveres correspondentes.

A duração da interdição será fixada na sentença, entre o mínimo de um mês e o máximo de dez anos. Quando o crime perpetrado for punível com prisão, a duração máxima da interdição é de dois anos.

O prazo da interdição conta-se a partir do termo da pena de prisão.

O tribunal poderá, decorrido metade do tempo da interdição, e mediante prova convincente da conveniência da cessação da interdição, substituí-la por caução de boa conduta.

O exercício de profissão, mester, comércio ou indústria interditos por decisão judicial é punível com prisão até um ano.”

#### ARTIGO 71º

(Aplicação de medidas de segurança)

“São aplicáveis medidas de segurança:

- 1º. – Aos vadios, considerando-se como tais os indivíduos de mais de dezasseis anos e menos de sessenta que, sem terem rendimentos com que provejam ao seu sustento, não exercitem habitualmente alguma profissão ou mester em que ganhem efectivamente a sua vida e não provem necessidade de força maior que os justifique

de se acharem nessas circunstâncias;

2º. – Aos indivíduos aptos a ganharem a sua vida pelo trabalho, que se dediquem, injustificadamente, à mendicidade ou explorem a mendicidade alheia;

3º. – Aos rufiões que vivam total ou parcialmente a expensas de mulheres prostituídas;

**4º. – Aos que se entreguem habitualmente à prática de vícios contra a natureza;**

5º. – Às prostitutas que sejam causa de escândalo público ou desobedeçam continuamente às prescrições policiais;

6º. – Aos que mantenham ou dirijam casas de prostituição ou habitualmente frequentadas por prostitutas, quando desobedeçam repetidamente às prescrições regulamentares e policiais;

7º. – Aos que favoreçam ou excitam habitualmente a depravação ou corrupção de menores, ou se dediquem ao aliciamento à prostituição, ainda que não tenham sido condenados por quaisquer factos dessa natureza;

8º. – Aos indivíduos suspeitos de adquirirem usualmente ou servirem de intermediários na aquisição ou venda de objectos furtados, ou produto de crimes, ainda que não tenham sido condenados por receptadores, se não tiverem cumprido as determinações legais ou instruções policiais destinadas à fiscalização dos receptadores;

9º. – A todos os que tiverem sido condenados por crimes de associação para delinquir ou por crime cometido por associação para delinquir, quadrilha ou bando organizado;

§ 1º. – O internamento, nos termos do n.º 2º e § 2º do artigo 70º, só poderá ter lugar pela primeira vez quando aos indivíduos indicados nos n.ºs. 1º, 2º, 7º e 9º.

Aos indivíduos indicados nos n.ºs. 3º, 4º, 5º, 6º, e 8º será imposta, pela primeira vez, a caução de boa conduta ou a liberdade vigiada e, pela segunda, a liberdade vigiada com caução elevada ao dobro, ou o internamento.

§ 2º. – Os delinquentes que forem alcoólicos habituais e predispostos pelo alcoolismo para a prática de crimes, ou abusem de estupefacientes, poderão cumprir a pena em que tiverem sido condenados e ser internados após esse cumprimento em estabelecimento especial, em prisão-asilo ou em casa de trabalho ou colónia agrícola por período de seis meses a três anos.

O internamento só pode ser ordenado na sentença que tiver condenado o delincente.

§ 3º. – Em relação aos estrangeiros, as medidas de segurança poderão ser substituídas pela expulsão do território nacional.

§ 4º. – A aplicação de medidas de segurança que não devam ser impostas em processo penal conjuntamente com a pena aplicável a qualquer crime ou em consequência de inimputabilidade do delincente, e bem assim a prorrogação e substituição de medidas de segurança, tem lugar em processo de segurança ou complementar, nos termos da respectiva legislação processual."

## Namibia

|               |         |             |       |
|---------------|---------|-------------|-------|
| Hombre/Hombre | Illegal | Mujer/Mujer | Legal |
|---------------|---------|-------------|-------|

La sodomía sigue siendo un delito en Namibia según el derecho anglosajón de origen romano-holandés, que impusieron los Sudafricanos. El derecho anglosajón es una tradición legal que se basa fundamentalmente en la jurisprudencia sentada por las precedentes sentencias de los tribunales, lo que explica que en Namibia no existan disposiciones codificadas relativas a la sodomía.<sup>28</sup>

## Nigeria

|               |         |             |        |
|---------------|---------|-------------|--------|
| Hombre/Hombre | Illegal | Mujer/Mujer | Legal* |
|---------------|---------|-------------|--------|

Ley del Código Penal, Capítulo 77, Leyes de la Federación de Nigeria 1990<sup>29</sup>

Artículo 214. "Toda persona que:

- (1) Tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o
- (2) Tenga conocimiento carnal con un animal; o
- (3) Permita que un varón tenga conocimiento carnal contra natura de él o ella; es culpable de delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de catorce años."

Artículo 215. "Toda persona que intente cometer alguno de los delitos definidos en el artículo anterior anterior es culpable de delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de 7 años. El delincuente no podrá ser arrestado sin orden judicial."

Artículo 217. "Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varon, o incite a otro varón a cometerlos con él, o intente incitar a otro varon a cometerlos con él mismo o con un tercero, en público o en privado, podrá ser castigado con pena de prisión de 3 años. El delincuente no podrá ser arrestado sin orden judicial."

Nótese que algunos estados del Norte de Nigeria han adoptado las leyes islámicas de la Sharia, que penalizan las actividades sexuales entre personas del mismo sexo. La pena máxima por dichos actos entre varones es la pena de muerte, mientras que la pena máxima por dichos actos entre mujeres es el azotamiento y/o la cárcel. Estas leyes difieren de la ley federal, ya que la mayoría de ellas también prohíben las relaciones sexuales entre mujeres.

Los estados que han adoptado dichas leyes son<sup>30</sup>:

Bauchi (año de 2001), Borno (2000), Gombe (2001), Jigawa (2000), Kaduna (2001), Kano (2000), Katsina (2000), Kebbi (2000), Niger (2000), Sokoto (2000), Yobe (2001) y Zamfara (2000).

## Santo Tomé y Príncipe

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | llegal |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Código Penal del 16 de Septiembre, 1886<sup>31</sup> modificado en 1954 (heredado de la época colonial portuguesa)

Los artículos 70 y 71 añaden medidas de seguridad contra las personas que habitualmente practican actos contra natura, estableciendo que tales personas serán enviadas a campos de trabajo forzados.

Para el texto de la ley en portugués, véase el apartado de **Mozambique**.

## Senegal

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | llegal |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Código Penal de 1965 <sup>32</sup>

Artículo 319:3

"Sin perjuicio de penas más severas prescritas en los párrafos anteriores o en los artículos 320 y 321 de este Código, Quienquiera haya cometido un acto impropio o contra natura con una persona del mismo sexo será castigado con prisión de entre uno y cinco años y con una multa de entre 100.000 y 1.500.000 francos. Si el acto fuera cometido con un menor de 21 años, se aplicará siempre la pena máxima."

## Seychelles

**Hombre/Hombre**      Ilegal      **Mujer/Mujer**      Legal

Código Penal de 1955 <sup>33</sup>

Artículo 151. "Toda persona que,

a. tenga conocimiento carnal contra natura con cualquier persona; o

b. tenga conocimiento carnal con un animal; o

c. permita a un varón tener conocimiento carnal contra natura con él o ella, es culpable de delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años."

## Sierra Leona

**Hombre/Hombre**      Ilegal      **Mujer/Mujer**      Legal

Ley sobre Delitos contra la Persona de 1861 <sup>34</sup>

El artículo 61 de dicha ley, tipifica como delito la sodomía y el bestialismo, estableciendo una pena de cadena perpetua.

## Somalia

**Hombre/Hombre**      Ilegal      **Mujer/Mujer**      Ilegal

Código Penal, Decreto No. 5/1962 (entró en vigor el 3 Abril 1964) <sup>35</sup>

Artículo 409. Homosexualidad

"Quienquiera

a) tenga comercio carnal

b) con una persona de su mismo sexo

será castigado, si el acto no constituye un delito más grave, con pena de prisión de entre tres meses y tres años.

Si

a) el acto cometido

b) es un acto de lujuria diferente del comercio carnal, la pena impuesta se reducirá en un tercio".

Artículo 410. Medidas de seguridad

"Se añadirá una medida de seguridad a las sentencias aplicables a los delitos mencionados en los artículos 407, 408, y 409".

Somalia carece de un Gobierno central desde la caída del dictador Mohamed Siad Barre en 1991 y es cuestionable la aplicación del Código Penal nacional. En las regiones del sur del país rige la Ley Islámica, y se ha impuesto la ley islámica de la Shari'a, que castiga los actos homosexuales con pena de muerte o flagelación. Sin embargo, Somaliland, en el norte, se ha autodeclarado independiente y sigue aplicando el Código Penal. <sup>36</sup>

## Suazilandia

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

Legal

"Sodomía — es el coito anal entre dos varones"; está prohibida como delito según el derecho anglosajón.<sup>37</sup>

El Gobierno tiene planes de incluir en su revisión de las leyes de Delitos Sexuales prohibiciones de todos los actos homosexuales [entre varones] y lésbicos. Las penas propuestas son prisión por un mínimo de dos años, o una multa mínima de E 5.000. Sin embargo, aún no ha sido adoptado en el momento de la publicación de este informe.

<sup>38</sup>

## Sudán

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal de 1991 (Ley Nº. 8 1991)<sup>39</sup>

Artículo 148. Sodomía

*"(1) Todo varón que inserte su pene, o equivalente, dentro del ano de una mujer o varón, o permitiera que otro varón le inserte su pene, o equivalente, en su ano, comete sodomía.*

*(2) (a) Quienquiera cometa sodomía será castigado con una pena de cien latigazos y también podrá ser castigado con una pena de prisión de cinco años.*

*(b) Si el delincuente reincide, será castigado con pena de cien latigazos, y con pena de prisión no superior a los cinco años.*

*(c) Si el delincuente vuelve a reincidir, será castigado con la pena de muerte o con pena de cadena perpetua."*

Artículo 151. Actos impúdicos

*"Quienquiera cometa un acto gravemente impúdico sobre otra persona o cualquier acto sexual que no sea Zina ni sodomía, será castigado con no más de cuarenta latigazos, y podrá también ser castigado con pena de prisión no superior a un año, o con una multa."*

En 2003, las regiones del sur de Sudán (también conocidas como Nuevo Sudán) adquirieron una cierta autonomía y adoptaron su propio Código Penal ese mismo año. Como sucede con el Código Penal federal, este Código Penal tipifica la sodomía como delito, aunque con penas más moderadas, según el artículo que aquí se reporta:

Artículo 318. Delitos contra natura: *"Quienquiera mantenga relaciones sexuales contra natura con otra persona, y quienquiera permita que otra persona mantenga ese tipo de relación con él mismo, comete un delito y podrá ser castigado con una pena de prisión de hasta diez años, y podrá también ser condenado a una multa. Si dichas relaciones sexuales se mantienen sin consentimiento, la persona podrá ser castigada con una pena de prisión de hasta catorce años, y podrá también ser condenada a una multa; estableciéndose que el consentimiento concedido por un menor de dieciocho años no será considerado como tal a los fines de este artículo.*

*Explicación: la penetración es suficiente para constituir el conocimiento carnal necesario para incurrir en el delito descrito en este artículo."* <sup>40</sup>

## Tanzania

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Código Penal de 1945 (modificado por la Ley de disposiciones especiales para Delitos Sexuales, 1998) <sup>41 42</sup>

Artículo 154. Delitos contra natura

*“(1) Toda persona que,*

*(a) tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o bien*

*(b) tenga conocimiento carnal de un animal; o bien*

*(c) permita a un varón tener conocimiento carnal contra natura de él o de ella, comete un delito y podrá ser condenado a pena de cadena perpetua, o en cualquier caso a una pena de prisión de al menos treinta años.*

*(2) Cuando se cometa el delito descrito en el apartado (1) de este artículo contra un niño menor de diez años, el delincuente será condenado a pena cadena perpetua.”*

Artículo 155. Intento de cometer delitos contra natura

*“Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos que se especifican en el artículo 154 comete un delito, y cuando sea encontrado culpable del mismo será condenado a pena de prisión no inferior a veinte años.”*

Artículo 138A. Actos gravemente impúdicos

*“Toda persona que, en público o en privado, cometa, o participe en la realización, o induzca o intenta inducir que otra persona cometa, actos gravemente impúdicos con otra persona, será culpable de delito y podrá ser condenado a pena de prisión de un mínimo de un año y un máximo de diez años, o a una multa de un mínimo de cien mil chelines y un máximo de trescientos mil chelines. Cuando el delito lo cometa una persona de dieciocho años o más con otra de menos de dieciocho años, con un alumno de escuela primaria o secundaria, el culpable podrá ser castigado con pena de prisión no inferior a diez años, con castigo corporal, y será también condenado a pagar una indemnización por lesiones, que establecerá el Tribunal, a la persona sobre la que se cometió el delito.”*

## Togo

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Código Penal de 13 de agosto de 1980<sup>43</sup>

Artículo 88 – *“Se castigará con una pena de cárcel de tres (03) años y una multa de 100.000 a 500.000 francos a todo aquel que cometa un acto impúdico o un delito contra natura con un individuo de su mismo sexo.”*

(Traducción no oficial)

## Túnez

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Código Penal de 1913 (según modificación)<sup>44</sup>

Artículo 230. - *“La sodomía que no esté cubierta por ninguno de los demás artículos precedentes, se castiga con pena de prisión de tres años.”*

(Traducción no oficial)

## Uganda

|                      |         |                    |         |
|----------------------|---------|--------------------|---------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | Illegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Illegal |
|----------------------|---------|--------------------|---------|

Ley del Código Penal de 1950 (Capítulo 120) (según modificada) <sup>45</sup>

Artículo 145. Delitos contra natura

"Toda persona que,

(a) tuviera conocimiento carnal contra natura con otra;

(b) tuviera conocimiento carnal con un animal; o

(c) permitiera a un varón tener conocimiento carnal contra natura de él o ella,

comete un delito y podrá ser castigada con cadena perpetua."

Artículo 146. Intento de cometer delitos contra natura

"Toda persona que intente cometer cualquier delito especificado en el Artículo 145 comete un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."

Artículo 148. Actos impúdicos.

"Toda persona que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otra persona, o induzca que otra persona cometa con él o ella cualquier acto gravemente impudico, o intente inducir que otra persona los cometa con él mismo o ella misma, o con un tercero, en público o en privado, comete un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."

## Zambia

|                      |         |                    |       |
|----------------------|---------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | Illegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|---------|--------------------|-------|

Ley del Códigos Penal, Edición de 1995<sup>46</sup>

Artículo 155. "Toda persona que

(a) mantenga relaciones sexuales contra natura con otra persona; o

(b) mantenga relaciones sexuales con un animal; o

(c) permita que un varón tenga relaciones sexuales contra natura con él o ella es culpable de delito grave y podrá ser condenado a una pena de prisión de catorce años.

(Según modificado por la ley No. 26 de 1933) Delitos contra natura."

Artículo 156. "Toda persona que intente cometer los delitos especificados en el artículo precedente es culpable de delito grave y podrá ser condenada a una pena de prisión de siete años.

(Según modificado por la ley No. 26 de 1933) Intento de cometer delitos contra natura."

Artículo 158. "Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o induzca que otro varón a cometerlo con él, o intente inducir a otro varón a cometerlo con él o con un tercero, en público o privado, es culpable de delito grave, y podrá ser condenado a una pena de prisión de cinco años".

(Según modificado por la ley No. 26 de 1933) Actos impúdicos entre varones."



## Zimbabue

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Legal

Ley del Código Penal (codificación y reforma) (en vigor desde el 8 de julio de 2006) <sup>47</sup>

Artículo 73. Sodomía

*“(1) Todo varón que, con el consentimiento de otro varón, deliberadamente realice con él el coito anal, o cualquier otro acto que implique un contacto físico diferente del coito anal, que pudiera ser calificado como acto impúdico por una persona razonable, será culpable de sodomía y podrá ser condenado a una multa igual o superior al nivel catorce, o a una pena de prisión no superior a un año, o a ambas.*

*(2) En relación con lo dispuesto en el apartado (3), las dos partes que intervengan en la realización de uno de los actos referidos en el apartado (1) puede ser acusado y condenado por sodomía.*

*(3) Para eliminar toda duda sobre los cargos a presentar contra un varón que realice el coito anal o comete un acto impúdico con un menor,*

*(a) si éste es menor de doce años, se acusará al perpetrador de agresión impúdica agravada o de agresión impúdica, según el caso; o*

*(b) si éste es mayor de doce años pero menor de dieciséis, y no ha mediado el consentimiento del joven, se acusará al perpetrador de agresión impúdica agravada o de agresión impúdica, según el caso;*

*(c) si éste es mayor de doce años pero menor de dieciséis y ha mediado el consentimiento del joven, se acusará al perpetrador de llevar a cabo un acto impúdico con un menor”.*

## AMÉRICA LATINA Y CARIBE

En Agosto de 2007, durante la IX Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del MERCOSUR en Montevideo, Uruguay, se emitió una Declaración para formular la necesidad urgente de asumir políticas claras para erradicar la discriminación por orientación sexual e identidad / expresión de género en los países miembros y asociados. En dicha declaración se expresó la necesidad de *“generar leyes que garanticen a las personas LGBT y sus familias, la misma protección y derechos que los Estados le reconocen a la familia heterosexual, a través de la creación de instituciones jurídicas como la sociedad de convivencia, unión concubinaria, pacto de unión civil o la equiparación del acceso al matrimonio para las parejas del mismo sexo”.*

En Junio de 2008 la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobó por consenso la resolución "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", AG /RES-2435(XXXVIII-O/08). Por primera vez las palabras orientación sexual e identidad de género constan en un documento consensuado por los 34 países de las Américas. La resolución reconoce la grave situación de violaciones a derechos humanos que enfrentan las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género. Este documento, sin precedentes en la región, fue producto del consenso que incluyó a los países del Caribe inglés, en cuyas legislaciones aún se criminalizan las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo. La Resolución señala la importancia de la adopción de los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la

orientación sexual y la identidad de género y reafirma los principios fundamentales de la no discriminación en el derecho internacional. Los estados también resolvieron organizar una sesión especial "con el objetivo de discutir la aplicación de los principios y normas" del Sistema Interamericano a abusos cometidos por orientación sexual e identidad de género.

En Diciembre de 2008, en una poderosa victoria para los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 66 países de todos los continentes apoyaron una declaración confirmando que los derechos humanos internacionales incluyen la orientación sexual y la identidad de género. La ILGA (International Lesbian and Gay Association) formó parte de la delegación de activistas de todo el mundo para apoyar la declaración, conseguir un pronunciamiento contra la criminalización de la homosexualidad y condenar las violaciones a derechos humanos basadas en orientación sexual e identidad de género que se repiten a nivel global en todos los rincones del mundo. La Declaración, presentada y leída por Argentina, enfatiza que "toda persona tiene derecho al disfrute de los derechos humanos sin distinción de ningún tipo", y precisan que "el principio de no-discriminación exige que los derechos humanos se apliquen igualmente a cada ser humano sin importar la orientación sexual y la identidad de género". Se afirma que "la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio son problemas que actualmente son dirigidos en contra de personas en todo el mundo debido a su orientación sexual o su identidad de género".

En Mayo de 2009 el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó un Comentario General sobre la No Discriminación. Los órganos de los tratados como el Comité tienen el mandato de vigilar el cumplimiento de los estados en sus obligaciones internacionales en virtud de Tratados Internacionales como, en este caso, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Comentarios Generales son la interpretación del Comité sobre las disposiciones del Pacto, refleja los motivos por los que se prohíbe la discriminación y el alcance de las obligaciones de los estados. Así la Observación General E/C.12/GC/20 sobre la no discriminación, entre otras cosas, afirma:

(1) que "cualquier otra condición social" como se reconoce en el artículo 2 (2) del Pacto incluye la orientación sexual. Esto es una simple, fuerte y clara afirmación del principio jurídico que la no discriminación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual. El Comentario General continúa sosteniendo que: "Los Estados Partes deben velar para que la orientación sexual de una persona no sea un obstáculo para la realización de los derechos del Pacto";

(2) que "la identidad de género" es también reconocida como uno de los motivos de discriminación prohibidos, reconociendo que: "por ejemplo, las personas transgénero, transexuales o intersexuales a menudo se enfrentan a graves violaciones de los derechos humanos, tales como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo";

(3) el reconocimiento a los Principios de Yogyakarta toda vez que la Observación General hace referencia a las definiciones de "orientación sexual" y "la identidad de género" contenidas en tales principios, siendo este el primer reconocimiento explícito de los Principios de Yogyakarta por un órgano de Tratado de la ONU;

(4) los principios de múltiples y sistémica discriminación, reconociendo que tenemos derecho a la protección contra la discriminación directa e indirecta en relación con todos los aspectos de nuestra identidad.

En junio de 2009, durante la Cuarta Sesión Plenaria de la OEA se aprueba la resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género". Su texto vuelve a ratificar lo que fue establecido por la Resolución AG/RES.2435 (XXX VII I-O/08) y hace referencia a la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género

presentada en la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008. La resolución no sólo condena actos de violencia y violaciones a derechos humanos perpetrados contra individuos en base a la orientación sexual e identidad de género, sino que también expresa su preocupación por la violencia contra los defensores de los derechos humanos que trabajan en este tipo de violaciones, instando a los Estados a asegurar su protección y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos así como al Sistema Interamericano para que lleve a cabo acciones sobre esta problemática. Finalmente se reitera la solicitud de que el Comité de Asuntos Legales y Políticos incluya asuntos de "orientación sexual e identidad de género" en su agenda durante el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Como podemos observar con la reseña anterior, existen importantes cambios y avances en el reconocimiento del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas LGBTI en América Latina y el Caribe, como en todo el mundo, que eran impensables hace unos años atrás. Pero en la mayoría de los casos no poseen la institucionalidad que concrete sus planteamientos.

La negativa al reconocimiento de nuestros derechos fundamentales nos priva del acceso a derechos, beneficios y protecciones básicas, poniéndonos en una obvia situación de inferioridad en relación con las personas heterosexuales, y en un grave estado de inseguridad material y moral. El reconocimiento pleno de nuestra posibilidad de acceder a un importante conjunto de derechos y protecciones tiene un enorme impacto en nuestras relaciones, en nuestras vidas y en nuestra seguridad, lo que implica que no puede ser limitado válidamente con base en nuestra orientación sexual o identidad de género y sus expresiones.

Los principios de la "igualdad" y la "no discriminación" han sido reconocidos y consagrados en los Tratados Internacionales de DDHH. Todos ellos expresan el compromiso de los Estados con la igual ciudadanía de sus habitantes, con la abolición de todo sistema de castas, el rechazo de ciudadanía limitada, minusválidas, o de segunda categoría. Las Convenciones Internacionales alertan que ciertos criterios de distinción, ciertas circunstancias en particular (por más objetivas que sean, como la raza, o la orientación sexual) son fuente ilegítima para justificar un diverso tratamiento en el goce y reconocimiento de los derechos. Por el contrario, son criterios arbitrarios y prejuiciosos que implican un sesgo de inferioridad contrario al principio de igual dignidad de las personas humanas.

La orientación sexual y la identidad de género y sus expresiones, son una de las categorías censuradas en las Convenciones, cuyas autoridades de aplicación han expresado con gran claridad que la orientación sexual es una categoría "indudablemente" protegida por el principio antidiscriminatorio. Así como un estado no puede decidir que el derecho a la salud sólo sea garantizado a los miembros de una raza o religión, tampoco podría decidir que lo fuera sólo para las personas de determinada orientación sexual, identidad de género o sexo.

Una sociedad democrática con una aspiración concreta a la igualdad no puede penalizar (entendiendo este concepto como la negación de un derecho) a un grupo por sus diferencias con los modelos tradicionales. La igualdad significa por sobre todo las cosas respeto en las diferencias, es en ese momento en que dicho principio cobra vida. Uno de los desafíos que plantean los derechos de las personas LGTBI es que aquellos se hagan efectivos en nuestras vidas, que los contenidos tengan claros efectos socio jurídicos, que sean respetuosos de la pluralidad y diversidad sexo genérica sin manipular las corporalidades, deseos y emociones.

La falta de voluntad política para impulsar nuevas legislaciones que garanticen una ciudadanía plena, la negativa para derogar normas represivas y de esta manera coincidir con los nuevos paradigmas que rigen la concreción de la universalidad de los Derechos Humanos, la homofobia de la Iglesia, el fundamentalismo conservador, la ausencia de

debate público y políticas públicas, la mirada patológica, la penalización de la orientación sexual e identidad de género, la practica punitiva legitimada, la inexistencia de leyes antidiscriminatorias, las practicas de odio, la violencia física y psicológica, la muerte, el bullying, entre muchas otras, son ejes reproductores de la lesbofobia, transfobia, homofobia y bifobia, que limitan y condicionan los impactos de nuestra lucha por la libertad y la igualdad en América Latina y el Caribe.

**Amaranta Gómez Regalado  
Toli Hernández Morales  
Pedro Paradiso Sottile**

**Miembros del Consejo Regional ILGA LAC**

**Representantes latinoamericanos y del Caribe en el Consejo Mundial de ILGA**

## **Antigua y Barbuda**

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | llegal |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Ley de delitos Sexuales de 1995 (Ley Número 9)<sup>48</sup>

Sodomía  
Artículo 12

*“(1) La persona que cometa sodomía es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión,*

- (a) de por vida, si fuera cometida por un adulto sobre un menor;*
- (b) de quince años, si fuera cometida por un adulto con otro adulto;*
- (c) de cinco años, si fuera cometida por un menor.*

*(2) En este apartado, "sodomía" significa coito anal de un varón con un varón, o de un varón con una mujer”.*

Actos gravemente impúdicos  
Artículo 15.

*“(1) La persona que cometa actos gravemente impúdicos hacia otra es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión -*

- (a) de diez años, si fuera cometido hacia un menor de dieciséis años;*
- (b) de cinco años, si fuera cometido hacia una persona de dieciséis años o más,*

*(2) El apartado (1) no será de aplicación a los actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre -*

- (a) un marido y su esposa; o*
- (b) un varón y una mujer, siendo ambos de dieciséis años o más;*

*(3) Un acto “gravemente impúdico” es un acto que suponga el uso de los genitales con la intención de provocar o satisfacer el deseo sexual, con la excepción del coito (ya sea natural o contra natura)”.*

## Barbados

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Ley de Delitos Sexuales de 1992, Capítulo 154<sup>49</sup>

Sodomía

Artículo 9. *“Todo el que cometa sodomía es culpable de un delito y podrá ser condenado a cadena perpetua.”*

Actos gravemente impúdicos

Artículo 12. *“(1) La persona que cometa un acto gravemente impúdico hacia otra o incite a otra a cometer ese acto con él o con un tercero es culpable de un delito y, si la víctima o la persona incitada tiene 16 años o más, podrá ser condenado a una pena de prisión de 10 años.*

*(2) La persona que cometa un acto gravemente impúdico hacia un niño menor de 16 años o incite a un niño menor de esa edad a cometer ese acto con él o con un tercero es culpable de un delito y podrá ser condenado a una pena de prisión de 15 años.*

*(3) Un acto «gravemente impúdico» es un acto, ya sea natural o contra natura, que suponga el uso de los órganos genitales con la intención de provocar o satisfacer el deseo sexual”.*

## Belice

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Código Penal [CAPÍTULO 101] (EDICION REVISADA DE 2003) <sup>50</sup>

Delito contra natura

Artículo 53.

*“El que mantenga relación carnal contra natura con persona o animal podrá ser condenado a una pena de prisión de diez años.”*

## Dominica

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Ley de Delitos Sexuales de 1998<sup>51</sup>

Artículo 14. Actos gravemente impúdicos

*“(1) Toda persona que cometa actos gravemente impúdicos con otra persona será culpable de delito y podrá ser condenada a una pena de cinco años de prisión.*

*(2) El apartado (1) no es aplicable a actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre un varón y una mujer adultos con el consentimiento de ambos.*

*(3) A los fines del apartado (2) -*

*(a) Se considera que un acto no se comete en privado cuando se comete en un lugar público; y*

*(b) Se considera que una persona no consiente la comisión de tal acto si -*

*(i) el consentimiento se obtuviere por la fuerza, la amenaza o el temor a lesiones físicas, o si se obtuviere con falsedades o fraudes en cuanto a la naturaleza de los actos;*

*(ii) el consentimiento se indujera tras la aplicación o el suministro de cualquier droga, materia u objeto con la intención de intoxicar o adormecer a la persona;*

*o*

(iii) si la persona sufre un trastorno mental, y la otra parte conoce este hecho o tiene buenas razones para suponerlo.

(4) En este artículo "acto gravemente impúdico" es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura) en el que la persona utiliza sus órganos genitales con el objetivo de excitar o gratificar deseos sexuales."

#### Artículo 16 Sodomía

"(1) La persona que cometiera sodomía será culpable de un delito y podrá ser castigada a pena de prisión de –

(a) Veinticinco años, si una persona adulta lo comete sobre una persona menor;

(b) Diez años, si lo comete una persona adulta sobre otra persona adulta; o

(c) Cinco años, si lo comete un menor;

Si el Tribunal lo considerara oportuno, podrá ordenar que el reo sea internado en un hospital psiquiátrico para su tratamiento.

(2) Toda persona que intente cometer el delito de sodomía, o que fuera culpable de una agresión con la intención de cometerla, será culpable de delito y podrá ser condenada a pena de cuatro años de prisión. Si el Tribunal lo considera oportuno, podrá ordenar que el reo sea internado en un hospital psiquiátrico para su tratamiento.

(3) En este artículo, "sodomía" significa coito anal de un varón con otro, o de un varón con una mujer."

## Granada

|                      |        |                    |       |
|----------------------|--------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|--------|--------------------|-------|

Código Penal, según modificado en 1990<sup>52</sup>

#### Artículo 435

"Si dos personas son culpables de conexión (sic) no natural, o si una persona es culpable de una conexión no natural con un animal, dichas personas podrán ser castigadas con pena de prisión de diez años."

## Guyana

|                      |        |                    |       |
|----------------------|--------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|--------|--------------------|-------|

Ley del Código Penal (Delitos) <sup>53</sup>

#### Artículo 352 — Actos gravemente impúdicos cometidos con un varón

"Todo varón que, en público o privado, cometa o tome parte en la realización, o induzca o intente inducir que otro varón cometa un acto gravemente impudico con un tercero, será culpable de un delito menor y podrá ser castigado con pena de prisión de dos años."

#### Artículo 353 — Intento de cometer delitos contra natura

"Todo el que

(a) intente cometer sodomía; o

(b) atente contra otra persona con la intención de cometer sodomía; o

(c) siendo varón, atente contra otro varón de manera impúdica,

será culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de diez años".

#### Artículo 354 — Sodomía

"Todo el que cometa sodomía, ya sea con una persona o con cualquiera otra criatura

viviente, será culpable de delito grave y podrá ser castigado con cadena perpetua."

## Jamaica

|                      |         |                    |       |
|----------------------|---------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | Illegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|---------|--------------------|-------|

Ley sobre los Delitos contra la Persona<sup>54</sup>

Artículo 76 (Crimen contra natura)

"Quienquiera sea condenado por el abominable crimen de sodomía [penetración anal], sea con personas o con cualquier animal, podrá ser castigado con pena de prisión y trabajos forzados no superior a diez años."

Artículo 77 (Intento)

"Quienquiera intente cometer dicho crimen abominable o sea culpable de cualquier agresión con la pretensión de cometer el mismo, o de cualquier agresión impúdica a cualquier varón, será culpable de un delito menor, y caso de ser condenado por el mismo podrá ser castigado con pena de prisión no superior a siete años, con o sin trabajos forzados."

Artículo 78 (Prueba de Conocimiento Carnal)

"Cuando fuera necesario demostrar el conocimiento carnal durante el juicio de cualquier delito punible bajo esta ley, no será necesario probar la emisión efectiva de semen; para que el conocimiento carnal se considere completo, bastará probar la penetración."

Artículo 79 (Ultrajes al pudor)

"Todo varón que en público o en privado cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o tome parte en su realización, o facilite o intente facilitar que cualquier otro varón lo realice, será culpable de un delito menor y, caso de ser condenado por el mismo podrá ser castigado, a discreción del tribunal, con pena de prisión que no exceda los 2 años, con o sin trabajos forzados."

## San Cristóbal y Nieves

|                      |         |                    |       |
|----------------------|---------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | Illegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|---------|--------------------|-------|

Ley sobre los Delitos contra la Persona <sup>55 56</sup>

Artículo 56

"El delito abominable de la sodomía" – pena de prisión de hasta 10 años, con o sin trabajos forzados.

Artículo 57

"Quienquiera intente cometer el citado delito abominable, o sea culpable de cualquier agresión que intente cometerlo, o de cualquier agresión impúdica contra un varón, es culpable de un delito menor y, siendo sentenciado por ello, podrá ser castigado con pena de prisión no superior a cuatro (4) años, con o sin trabajos forzados."

## Santa Lucía

|                      |         |                    |         |
|----------------------|---------|--------------------|---------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | Illegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Illegal |
|----------------------|---------|--------------------|---------|

Código Criminal, N° 9 de 2004 (ha entrado en vigor el 1 Enero 2005) <sup>57</sup>

## Actos gravemente impúdicos

Artículo 132.— “(1) Toda persona que cometa actos gravemente impúdicos con otra persona comete un delito y, siendo encontrada culpable de delito grave, podrá ser condenada a pena de prisión de diez años, o a pena de prisión de 5 años si es encontrada culpable de delito menor.

(2) El apartado (1) no es aplicable a los actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre un varón y una mujer adultos con el consentimiento de ambos.

(3) A los fines del apartado (2),

(a) Se considera que un acto no se comete en privado cuando se comete en un lugar público; y

(b) Se considera que una persona no consiente la comisión de tal acto si –

(i) el consentimiento se obtuviere por la fuerza, la amenaza o el temor a lesiones físicas, o si se obtuviere con falsedades o fraudes en cuanto a la naturaleza de los actos;

(ii) el consentimiento se indujera tras la aplicación o el suministro de cualquier droga, materia u objeto con la intención de intoxicar o adormecer a la persona;

o

(iii) si la persona sufre un trastorno mental, y la otra parte conoce este hecho o tiene buenas razones para suponerlo.

(4) En este artículo “acto gravemente impúdico” es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura) en el que la persona utiliza sus órganos genitales con el objetivo de excitar o gratificar deseos sexuales.”

## Sodomía

Artículo 133.— “(1) La persona que practicara sodomía cometerá un delito y podrá ser castigada a pena de prisión de –

(a) cadena perpetua, si se comete por la fuerza y sin el consentimiento de la otra persona;

(b) diez años, en cualquier otro caso.

(2) Toda persona que intente practicar la sodomía, o cometa una agresión con la intención de practicarla, comete un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de cinco años.

(3) En este artículo “sodomía” significa coito anal entre dos varones.”

## San Vicente y las Granadinas

**Hombre/Hombre**

llegal

**Mujer/Mujer**

llegal

Código penal, Edición 1990<sup>58</sup>

### Artículo 146

“Toda persona que –

(a) cometa sodomía con otra persona;

(b) cometa sodomía con un animal; o

(c) consienta que otra persona cometa sodomía con él o ella;

será culpable de un delito y podrá ser condenada a diez años de prisión.”

### Artículo 148

“Toda persona que, en público o en privado, cometa un acto gravemente impúdico con otra persona del mismo sexo, o intente inducir a otra persona del mismo sexo para que lo cometa con él o ella, es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de cinco años.”



## Trinidad y Tobago

Hombre/Hombre      ilegal      Mujer/Mujer      ilegal

Ley sobre los Delitos Sexuales de 1986. Versión consolidada 2000 <sup>59</sup>

Artículo 13. "(1) La persona que cometiere sodomía será culpable de delito y podrá ser condenada a pena de prisión –

- (a) si lo comete un adulto sobre un menor, de cadena perpetua;
- (b) si lo comete un adulto sobre otro adulto, de veinticinco años;
- (c) si lo comete un menor, de cinco años

(2) En este artículo, "sodomía" quiere decir coito anal entre dos varones o de un varón con una mujer."

Artículo 16. "(1) La persona que cometiere actos gravemente impúdicos hacia o con otra persona será culpable de delito y podrá ser condenada a pena de prisión –

- (a) si lo cometiese hacia o con un menor de dieciséis años, pena de prisión de diez años en la primera ocasión y de quince años en caso de reincidencia;
- (b) si lo cometiese hacia o con una persona de dieciséis años o más, pena de prisión de cinco años;

(2) El apartado (1) no se aplica a los actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre –

- (a) un esposo y su esposa; o
- (b) un varón y una mujer, ambos de dieciséis años de edad o más, con el consentimiento de ambos.

(3) Un acto "gravemente impúdico" es un acto, distinto de las relaciones sexuales (naturales o contra natura), cometido por una persona en la que utilice sus órganos genitales con el objetivo de excitar o satisfacer sus deseos sexuales."

## ASIA

### Violento despertar para los activistas LGBTI de toda Asia

En Asia hay 23 países que todavía criminalizan la homosexualidad y en 4 países asiáticos condenan a muerte a nuestras hermanas y hermanos queer por ser lo que son.

El Consejo asiático de ILGA planificó y coordinó la IV Conferencia de ILGA Asia que se iba a celebrar en Surabaya, Indonesia, del 26 al 28 de marzo de 2010. Desgraciadamente, extremistas islamistas forzaron el cierre anticipado de la conferencia y obligaron a los 150 participantes procedentes de toda Asia a evacuar el hotel ante el riesgo evidente para sus vidas. Esto ha sido un violento despertar para los activistas LGBTI de toda Asia y viene a reforzar la lucha que llevamos adelante como organización por nuestros derechos, nuestra libertad, y nuestra aceptación como asiáticos y como seres humanos.

En tanto que activistas en Asia nos queda mucho trabajo por delante. Hemos visto y hemos sido parte de los grandes progresos llevados a cabo en la India, Pakistán y Nepal, pero aún queda mucho por hacer.

Con frecuencia parece que el movimiento LGBTI está fragmentado: que lo que ocurre en

Asia no importa a quienes están en Europa; que los asesinatos en África no tienen importancia para la comunidad LGBTI en Asia. Ahora sabemos que hay que cambiar esta actitud puesto que hemos aprendido lo importante que es la cooperación mundial y que nuestro movimiento está basado en una posición colectiva mundial de que todas las personas nacen iguales, y todos los pueblos tienen los mismos derechos a la vida, la libertad y el amor.

Ha llegado la hora. Es el momento en el que todos debemos permanecer unidos y trabajar como movimiento mundial en la reivindicación de nuestros derechos como seres humanos. Con demasiada frecuencia se nos ha ridiculizado, censurado, encarcelado y torturado. Tenemos que hacer frente como seres humanos y dejar de esconder quiénes somos o a quién amamos, y por el contrario estar orgullosos de lo que nosotros aportamos a la diversidad y a los colores y a la magnificencia del planeta en el que vivimos.

En solidaridad,

**Poedjiati Tan & Sahran Abeyesundara**

**Miembros del Consejo ILGA Asia**

**Representantes asiáticos en el Consejo Mundial de ILGA**

## **Afganistán**

|                       |         |                    |         |
|-----------------------|---------|--------------------|---------|
| <b>Hombre/ Hombre</b> | Illegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Illegal |
|-----------------------|---------|--------------------|---------|

Código Penal de 1976<sup>60</sup>

CAPÍTULO OCHO: Adulterio, pederastia y delitos contra el honor.

Artículo 427:

*“(1) La persona que cometa adulterio o pederastia será condenada a una pena de prisión mayor.*

*(2) Se considerarán las siguientes circunstancias agravantes:*

- a. Cuando sea menor de 18 años la persona contra la que se ha cometido el delito.*
- b. ...”*

En la terminología legal afgana, la palabra “pederastia” parece referirse a las relaciones sexuales entre varones, independientemente de su edad; lo que se deduce del hecho que la pedofilia, o las relaciones sexuales con personas por debajo de la edad de consentimiento, aparece en el subapartado 2(a) del artículo 427. Ha sido corriente calificar como pederastia actos sexuales realizados entre varones adultos; por ejemplo, esto aparece reflejado en la traducción de los Códigos Penales de Albania (1977) y Letonia (1983), y en la antigua tradición legal rusa, en los que se considera «pederasta» en general al varón que mantiene relaciones sexuales con otro varón, independientemente de su edad<sup>61</sup>.

La ley islámica de la Sharia, que tipifica como delito los actos homosexuales, castigándolos hasta con la pena de muerte, también se aplica conjuntamente con el Código Penal documentado. Sin embargo, no se conocen casos de sentencias a muerte por relaciones homosexuales desde la caída del régimen talibán.

## Arabia Saudita

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

En Arabia Saudita no existe un Código Penal documentado. En su lugar, el país aplica la estricta ley islámica de la Sharia. De acuerdo con su interpretación, la sodomía está castigada. Para un varón casado, la pena es la muerte por lapidación, mientras que la pena para un soltero es de 100 azotes así como el destierro por un año. Para un no-musulmán, que cometa sodomía con un musulmán, la pena es la muerte por lapidación. Además, todas las relaciones sexuales fuera del matrimonio son ilegales en Arabia Saudí, de acuerdo con la Sharia, incluidas las relaciones sexuales entre mujeres<sup>62</sup>.

## Bangladés

**Hombre/ Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      Legal

Código Penal, 1860 (Decreto XLV de 1860) <sup>63</sup>

Artículo 377 "Delitos contra natura"

*"El que voluntariamente mantenga relaciones carnales contra natura con varón, mujer, o animal, será castigado con pena de prisión de cualquier tipo, desde reclusión durante diez años hasta cadena perpetua, y podrá ser también castigado con una multa.*

*Nota: La penetración es suficiente para incurrir en el delito descrito en este artículo."*

## Birmania/Myanmar

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      Legal

Código Penal, Ley 45/1860, Edición revisada<sup>64</sup>

Artículo 377

*"Quien tenga voluntariamente relaciones carnales contra natura con varón, mujer o animal será castigado con deportación de por vida o con pena de cárcel de cualquier tipo de hasta 10 años, y podrá ser condenado a pagar una multa."*

## Brunei

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      Legal

Capítulo 22 del Código Penal, edición revisada 2001<sup>65</sup>

Delitos contra natura.

Artículo 377. *"Quienquiera tenga voluntariamente relaciones carnales contra natura con varón, mujer o animal, será castigado con pena de prisión de hasta 10 años, y podrá ser castigado con una multa. [S 12/97]*

*Explicación: La penetración es suficiente para constituir la relación carnal necesaria para incurrir en el delito descrito en este artículo".*

## Bután

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Código Penal de 2004<sup>66</sup>

Sexo contra natura

Artículo 213. "El acusado será culpable del delito de sexo contra natura cuando incurriese en sodomía o en cualquier otra conducta sexual contra natura."

Clasificación del sexo contra natura

Artículo 214. "El delito de sexo contra natura es un delito menor."

Tipos de delitos

Artículo 3. "A los efectos de este Código Penal, los tipos de delitos son los siguientes:

(c) Un delito será considerado menor si este Código Penal u otras leyes así lo señalasen; al acusado que haya sido le corresponderá una pena de prisión mínima de un mes y máxima de un año."

## Emiratos Árabes Unidos

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Todo acto sexual que tenga lugar fuera del matrimonio heterosexual está prohibido en los Emiratos Arabes Unidos.<sup>67</sup> Sin embargo, sigue siendo objeto de discusión si la sodomía se castiga con la pena de muerte. El texto en árabe del artículo 354 está redactado de forma ambigua y se puede traducir de varias maneras. Algunas fuentes indican que el artículo castiga la violación de una mujer o la sodomía forzada con un varón, mientras que otras fuentes indican que la Ley castiga la violación de una mujer o la sodomía entre varones.

La traducción semioficial que utilizan los abogados de los Emiratos dice que "toda persona que fuerce a una mujer a la copula carnal o a un hombre a la sodomía" está castigada con la pena de muerte.<sup>68</sup> En un informe parlamentario alemán, el artículo se ha traducido de la siguiente manera:

"Con independencia de las prescripciones de la Ley sobre Jóvenes Delincuentes y Vagabundos, toda persona que mantenga por la fuerza una relación sexual con una mujer, o realice un acto homosexual con un homosexual, será castigada con la pena de muerte. Se reconocerá la coerción si la persona condenada tenía catorce años en el momento de la comisión del delito".<sup>69</sup> Sofer, por su parte, indica que el artículo puede ser traducido de otras maneras: "Quien cometiere violación de una mujer o sodomía con un hombre."<sup>70</sup> Finalmente, Amnistía Internacional considera que el artículo 354 sólo se aplica a las violaciones, y no a los actos sexuales con consentimiento entre personas del mismo sexo. Sin embargo, la organización afirma que, de acuerdo con la Sharia, Ley Islámica, las disposiciones relativas a la "Zina" condenan a la pena de muerte a las personas que mantengan relaciones sexuales fuera del matrimonio, y que esto podría aplicarse a los EAU, aunque AI no conoce de la existencia de ninguna condena a muerte por conductas sexuales con consentimiento entre personas del mismo sexo.<sup>71</sup>

Además de la legislación federal, la sodomía con consentimiento se castiga en los emiratos de Dubai y Abu Dhabi. El artículo 80 del Código Penal de Dubai castiga la sodomía con una pena de hasta catorce años de prisión, y el artículo 177 del Código Penal de Abu Dhabi condena tales actos con una pena de hasta diez años de prisión.<sup>72</sup>

## Gaza, franja de (Parte de la Autoridad Palestina)

**Hombre/Hombre**      Ilegal      **Mujer/Mujer**      Legal

Código Penal de 1936<sup>73</sup>

Artículo 152 – Delitos contra natura

“(2) Quienquiera:

(a) tenga relación sexual contra natura con otra persona, o

(b) tenga relación sexual con un animal,

(c) permita o consienta los actos arriba mencionadas

habrá cometido un delito grave castigado con pena de prisión de diez años.”

(traducción no oficial)

## Indonesia

**Hombre/Hombre**      Legal\*      **Mujer/Mujer**      Legal\*

Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo no están prohibidas por el Código Penal nacional. La única prescripción que trata de estas relaciones es el artículo 292, que prohíbe los actos sexuales entre personas del mismo sexo, si se cometen con una persona menor de edad<sup>74</sup>. Sin embargo, en 2002 el parlamento nacional otorgó a la provincia de Aceh el derecho a instaurar la Sharia islámica. Esta ley se aplica sólo a los musulmanes. Además de ello, a título de ejemplo, la ciudad de Palembang, situada en Sumatra del Sur, ha implantado penas de prisión y multas cuantiosas para castigar las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.<sup>75</sup>

## Irán

**Hombre/Hombre**      Ilegal      **Mujer/Mujer**      Ilegal

Código Penal Islámico de Irán de 1991<sup>76</sup>

“Parte 2: Castigo por sodomía

Capítulo 1: Definición de sodomía

Artículo 108: Sodomía es la relación sexual con un varón.

Artículo 109: En caso de sodomía, tanto el sujeto activo como el pasivo serán condenados a la pena prevista para su castigo.

Artículo 110: La pena para la sodomía es la muerte; el juez de la Sharia decide cómo llevar a cabo la ejecución.

Artículo 111: La sodomía será castigada con la muerte si ambos sujetos, el activo y el pasivo, son maduros, mentalmente sanos y capaces de libre decisión.

Artículo 112: Si un varón maduro y mentalmente sano mantiene relación sexual con una persona inmadura, el que cometió el acto será ejecutado y el pasivo será castigado a una pena menor (Ta'azir), de 74 latigazos, salvo que hubiera sido obligado mediante coacción a cometer el acto.

Artículo 113: Si una persona inmadura mantiene relación sexual con otra persona inmadura, ambos serán castigados a una pena menor (Ta'azir), consistente en 74 latigazos, salvo que uno de ellos hubiera sido obligado mediante coacción a cometer el acto.

Capítulo 2 : Maneras de probar la sodomía ante el tribunal

Artículo 114: Será aplicada la pena al reo confeso que haya confesado cuatro veces el haber cometido sodomía.

Artículo 115: Una confesión (de haber cometido sodomía) realizada menos de cuatro veces no será castigada con pena mayor (Had) pero el reo confeso será castigado a pena menor (Ta'azir).

Artículo 116: Una confesión es válida sólo si el reo confeso es maduro, mentalmente sano, tiene voluntad e intención.

Artículo 117: El testimonio de cuatro varones virtuosos que podrían haber observado el acto, prueba la sodomía.

Artículo 118: Si menos de cuatro varones virtuosos testifican, la sodomía no queda probada, y los testigos serán castigados por acusación maliciosa (Qazf).

Artículo 119: El testimonio de mujeres, ya sea por sí solas o junto a un hombre, no prueba la sodomía.

Artículo 120: El Juez de la Sharia puede actuar según su propio conocimiento, obtenido mediante los métodos acostumbrados.

Artículo 121: La pena con la que se castigará el Tafhiz (frotación de los muslos o de las nalgas) o de un acto similar cometido por dos varones sin penetración, será de 100 latigazos para cada uno.

Artículo 122: Si el acto de Tafhiz o similar se repite tres veces sin penetración y se ha aplicado la pena en esas tres ocasiones, la cuarta vez será castigado con la muerte.

Artículo 123: Si dos varones sin lazos de consanguinidad yacen desnudos bajo una única cobertura, sin haber necesidad de que lo hagan, ambos serán castigados con una pena menor (Ta'azir) de hasta 99 latigazos.

Artículo 124: Si un varón besa a otro con lujuria, será castigado con una pena menor (Ta'azir) de 60 latigazos.

Artículo 125: Si el que comete Tafhiz o actos similares, o un varón homosexual, se arrepiente antes de que los testigos den su testimonio, su pena será revocada; si se arrepiente después de que se dieron los testimonios, la pena no se revocará.

Artículo 126: Si el reo confeso de sodomía o Tafhiz probadas se arrepiente tras su confesión, el Juez de la Sharia puede solicitar al dirigente (Valie Amr) que lo perdone.

### Parte 3: Lesbianismo

Artículo 127: Mosaheqeh (lesbianismo) es la homosexualidad de quienes son genítalmente mujeres.

Artículo 128: Los modos de probar el lesbianismo ante el tribunal son los mismos que en el caso de la homosexualidad masculina.

Artículo 129: La pena por lesbianismo es de 100 latigazos a cada parte involucrada.

Artículo 130: La pena por lesbianismo será aplicable a mujeres que sean maduras, mentalmente sanas y tengan libre voluntad e intención.

Nota: En la aplicación de la pena por lesbianismo, no se hará distinción entre quien hace y quien se deja hacer, ni tampoco entre musulmanas o no musulmanas.

Artículo 131: Si el acto de lesbianismo se realiza tres veces y se ha aplicado la pena en esas tres ocasiones, la cuarta vez será castigado con la muerte.

Artículo 132: Si una lesbiana se arrepiente antes de que los testigos den su testimonio, su pena será revocada; si se arrepiente después de que se dieron los

testimonios, la pena no se revocará.

Artículo 133: Si la reo confesa de lesbianismo probado se arrepiente tras su confesión, el Juez de la Sharia puede pedir al dirigente (Valie Amr) que le otorgue el perdón.

Artículo 134: Si dos mujeres sin lazos de consanguinidad yacen desnudas bajo una única cobertura, sin haber necesidad de que lo hagan, ambas serán castigados con una pena menor de menos de 100 latigazos (Ta'azir). Si se repiten los actos castigados con esta pena, la tercera vez será castigada con 100 latigazos."

## Iraq

|                      |            |                    |            |
|----------------------|------------|--------------------|------------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | Indefinido | <b>Mujer/Mujer</b> | Indefinido |
|----------------------|------------|--------------------|------------|

Tras la invasión estadounidense de 2003, el Código Penal de 1969 volvió a entrar en vigencia en Iraq. Este Código no prohíbe las relaciones [sexuales] entre personas del mismo sexo<sup>77</sup>. No obstante, esta ausencia de prohibición explícita podría llamar a error sobre la verdadera peligrosidad de la homofobia que se registra cotidianamente, tolerada por el Estado iraquí. Están documentadas intensas y frecuentes agresiones a las personas LGBT. Diversos informes demuestran que individuos que se han autoproclamado jueces islámicos según la Sharia han condenado a muerte a personas que habían cometido actos homosexuales. Así mismo, con frecuencia se da que organizaciones paramilitares amenacen, raptan, e incluso asesinen a personas LGBT. Por ejemplo, Human Rights Watch publicó un informe en agosto de 2009 que documentaba una extensa campaña de ejecuciones extrajudiciales, secuestros, y torturas de varones homosexuales que comenzó en Iraq a principios del año 2009 <sup>78 79 80 81</sup>.

## Kuwait

|                      |        |                    |       |
|----------------------|--------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|--------|--------------------|-------|

Código Penal, Ley N°. 16 de Junio 2, 1960, modificado en 1976<sup>82</sup>

Artículo 193. "Los actos sexuales consensuales entre varones mayores de edad (a partir de 21 años) serán castigados con pena de prisión de hasta siete años."

Tales relaciones con varones menores de 21 años están tipificadas como delito por el Artículo 192.

## Líbano

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | llegal |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Código Penal de 1943<sup>83</sup>

Artículo 534

"Todo acto sexual contra natura está castigado con pena de prisión de hasta un año."

## Malasia

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal* |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Código Penal (versión consolidada, 1998) <sup>84</sup>

Delitos contra natura

Artículo 377A. Relación carnal contra natura

"Toda persona que mantenga comercio sexual con otra persona, introduciendo el pene en el ano o en la boca de la otra persona, comete una relación carnal contra natura."

Explicación

La penetración es suficiente para constituir el comercio sexual necesario para incurrir en el delito descrito en este artículo.

Artículo 377B. Pena por cometer relaciones carnales contra natura

"Quienquiera cometa voluntariamente relaciones carnales contra natura será castigado con pena de prisión de hasta veintidós años y podrá ser castigado con pena de fustigación."

Artículo 377C. Relaciones contra natura cometidas sin consentimiento, etc.

"Quienquiera cometa voluntariamente relaciones carnales contra natura con otra persona, sin el consentimiento o contra la voluntad ésta, o bajo amenaza de muerte o daños a dicha persona o a un tercero, será castigado con pena de prisión de entre cinco y veinte años, y podrá ser también castigado con pena de fustigación."

Artículo 377D. Ultrajes al pudor

"Toda persona que, en público o en privado, cometa o colabore a cometer, o induzca o intente inducir la comisión, por parte de cualquier persona, de cualquier acto gravemente impúdico con otra persona, será castigado con pena de prisión de hasta dos años."

Además, varios estados de Malasia han instaurado las leyes de la Sharia islámicas, que se aplican a varones y mujeres musulmanes, y que tipifican como delito los actos homosexuales y lésbicos, castigándolos con penas de prisión de hasta tres años de cárcel y con penas de fustigación.<sup>85</sup> El código penal de la Sharia en el Estado malasio de Syriah prescribe penas por sodomía (Liwat) y sexo lésbico (Musahaqat) con multas de 5.000 Ringgit malasios, prisión de hasta tres años, y 6 azotes administrados con látigo. Se pueden combinar todas estas penas.<sup>86</sup>

## Maldivas

**Hombre/Hombre**

llegal

**Mujer/Mujer**

llegal

El Código Penal de Maldivas no regula la conducta sexual. Está regulada en cambio por la ley islámica no codificada de la Sharia, que tipifica como delitos los actos homosexuales tanto entre varones como entre mujeres.<sup>87</sup> Para los varones, se aplica pena de destierro de nueve meses a un año, o una pena de 10 a 30 latigazos, mientras que a las mujeres se aplica pena de arresto domiciliario de nueve meses a un año<sup>88</sup>. Existen informes sobre mujeres que han sido sentenciadas también a penas de fustigación por actos lésbicos<sup>89</sup>.

## Omán

**Hombre/Hombre**

llegal

**Mujer/Mujer**

llegal

Código Penal Omaní de 1974 <sup>90</sup>

Artículo 33

"Se consideran delitos ignominiosos los siguientes

- I. Todos los delitos graves susceptibles de castigo por sentencia coactiva.
- II. Todos los delitos que se enumeran a continuación:



- III. 1. Soborno; 2. Malversación; 3. Falso testimonio; 4. Perjurio; 5. Falsificación, y uso a sabiendas de artículos falsificados; 6. Incitación a la prostitución; 7. Relaciones homosexuales y lesbianas; 8. Tráfico de drogas; 9. Robo; 10. Violación y agresión; 11. Fraude; 12. Giro de cheque sin fondos; 13. Abuso de confianza; 14. Imitación y copia fraudulenta; 15. Entrada ilegal o allanamiento."

Relaciones homosexuales y lésbicas

Artículo 223

"Quienquiera cometa actos eróticos con una persona del mismo sexo será condenado a una pena de prisión de seis meses a tres años. Los sospechosos de relaciones homosexuales serán encausados sin necesidad de que medie acusación formal, si del acto deriva un escándalo público. Las sospechosas de relaciones lésbicas entre ascendientes, descendientes o hermanas serán encausadas sólo cuando medie acusación de un pariente hasta el tercer grado, que lo sea por lazos sanguíneos o por vínculo matrimonial".

## Pakistán

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | llegal |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Código Penal (Ley XLV de 1860)<sup>91</sup>

Artículo 377 'Delitos contra natura'

"Quienquiera voluntariamente mantenga relaciones sexuales contra natura con varón, mujer o animal, sera castigado con cadena perpetua, o con pena de prisión de cualquier tipo no inferior a dos años ni superior a diez, y podrá ser también castigado a una multa."

## Qatar

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | llegal |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Código Penal (Ley No. 11 de 2004)<sup>92</sup>

Los actos sexuales con una mujer mayor de 16 años están prohibidos por el artículo 281, mientras que los actos sexuales con un varón están prohibidos por el artículo 284. La pena es de hasta siete años de prisión para los actos tantos con varón como con mujeres.

Junto al Código Penal continental, también está en vigor en Qatar la Ley Islámica de la Sharia, aunque sólo es aplicable a los musulmanes. El delito de "Zina" hace que se pueda castigar con la pena de muerte cualquier acto sexual realizado fuera del matrimonio por una persona casada. Por su parte, los actos sexuales realizados por personas no casadas se castigan con la flagelación. En ninguno de los dos delitos se distingue si eran de carácter heterosexual u homosexual.<sup>93</sup>

## Singapur

|                      |        |                    |       |
|----------------------|--------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|--------|--------------------|-------|

Código Penal (Capítulo 22), Edición Revisada de 2007<sup>94</sup>

Ultrajes al pudor.

Artículo 377A. "Todo varón que, en público o en privado, cometa, o colabore en la

*comisión de, o induzca o intente induzcar que otro hombre cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, será castigado con prisión de hasta dos años."*

La modificación del Código Penal por la Ley 2007 N° 51, que entró en vigor el 1 de febrero de 2008, ha derogado el Artículo 377, que tipificaba como delito "el conocimiento carnal contra natura."

## **Siria**

|                      |        |                    |        |
|----------------------|--------|--------------------|--------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | llegal |
|----------------------|--------|--------------------|--------|

Código Penal de 1949<sup>95</sup>

Artículo 520. "Cualquier acto sexual contra natura será castigado con una pena de prisión de hasta tres años".

## **Sri Lanka**

|                      |        |                    |       |
|----------------------|--------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|--------|--------------------|-------|

Código Penal de 1883 No 2 (Capítulo 19) <sup>96</sup>

Artículo 365 – "Cópula carnal voluntaria con varón, mujer o animal contra natura – pena de prisión de hasta diez años."

Artículo 365A (según fuera introducido por la "Ley (de modificación) del Código Penal, N°. 22 of 1995")<sup>97</sup>

*"Toda persona que, en público o en privado, cometa, o participe en la realización de, o induzca o intente inducir que una persona cometa cualquier acto gravemente impúdico con un tercero, será culpable de un delito y será castigado con pena de prisión de cualquier tipo de hasta dos años, o bien con una multa, o con ambas penas. Cuando el delito haya sido cometido por una persona mayor de dieciocho (18) años sobre otra menor de dieciséis (16) años, será castigada con una pena de prisión mayor no inferior a los 10 años ni superior a los 20 años, y con una multa; también será condenada a pagar una indemnización por lesiones, determinada por el tribunal, a la persona sobre la que cometió el delito."*

## **Turkmenistán**

|                      |        |                    |       |
|----------------------|--------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|--------|--------------------|-------|

Código Penal de 1997 (entró en vigor el 1 de Enero de 1998)<sup>98</sup>

Artículo 135. Sodomía

*"(1) La sodomía, es decir, las relaciones sexuales de un varón con otro, está castigada con pena de prisión de hasta dos años."*

(Traducción no oficial)

## **Uzbekistan**

|                      |        |                    |       |
|----------------------|--------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | llegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|--------|--------------------|-------|

Código Penal de 1994 )<sup>99</sup>

Artículo 120. *Besoqolbozlik\** (Relaciones homosexuales)

"*Besoqolbozlik son relaciones sexuales voluntarias entre dos individuos varones. Serán castigadas con pena de prisión de hasta tres años.*"

## Yemen

**Hombre/Hombre**    ilegal    **Mujer/Mujer**    ilegal

Código Penal de 1994 <sup>100</sup>

Artículo 264. "*La homosexualidad entre varones se define como la penetración anal. Los varones solteros serán castigados con 100 latigazos o con una pena de prisión máximo de un año; los varones casados serán castigados con la muerte por lapidación*".

Artículo 268. "*La homosexualidad entre mujeres se define como la estimulación sexual por fricción. La pena para los actos premeditados será de hasta tres años de prisión; cuando el delito haya sido cometido bajo coacción, se castigará a la culpable con una pena de prisión de hasta siete años*".

## EUROPA

### **República Turca del Norte de Chipre (estado no reconocido)**

**Hombre/Hombre**    ilegal    **Mujer/Mujer**    Legal

Código Penal, Capítulo 154 <sup>101</sup>

Artículo 171. "Quienquiera –

(a) mantenga relaciones sexuales contra natura con otra persona, o

(b) permita las relaciones sexuales contra natura con un varón,

comete un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de hasta cinco años."

Artículo 173. "Quienquiera intente cometer uno de los delitos mencionados anteriormente en el artículo 171, comete un delito grave y podrá ser castigado a pena de prisión de hasta tres años."

Hay planes para derogar estos artículos, pero dicha reforma no ha tenido lugar en el momento de la publicación de este informe.

# OCEANÍA

## Islas Cook (Estado libre asociado con Nueva Zelanda)

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      Legal

Ley Criminal de 1969<sup>102</sup>

Artículo 154. Actos impúdicos entre varones

*“(1) Podrá ser castigado con pena de prisión no superior a cinco años todo varón que  
(a) agrede impúdicamente a otro varón, o  
(b) cometa cualquier acto impúdico con o hacia otro varón, o  
(c) induzca o permita a otro varón realizar cualquier acto impúdico con o hacia él mismo.*

*(2) Ningún menor de 15 años será castigado por cometer o ser parte de uno de los delitos previstos en los apartados (b) o (c) del párrafo (1) de este artículo, salvo que el otro varón fuera menor de 21 años.*

*(3) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo.”*

Artículo 155. Sodomía –

*“(1) Todo aquel que cometa delito de sodomía podrá ser castigado con:  
(a) Si el acto de sodomía se comete sobre una mujer: con pena de prisión no superior a catorce años;  
(b) Si el acto de sodomía se comete sobre un varón y en el momento su realización ese varón es menor de quince años y el reo mayor de veintiuno: con pena de prisión no superior a catorce años;  
(c) En cualquier otro caso: con pena de prisión no superior a siete años.*

*(2) Este delito se considera completo cuando existe penetración.*

*(3) Cuando la sodomía se comete sobre una persona menor de quince años, dicha persona no será castigada por ser parte del mismo, pero podría ser castigada como participante en un delito tipificado por el Artículo 154 de esta Ley, en caso de que resultara aplicable dicho artículo.*

*(4) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo.”*

¡Nótese que las Islas Cook es un Estado Asociado con Nueva Zelanda, y que las leyes de las Islas Cook se aplican sólo en las islas, y no en Nueva Zelanda!

## Islas Salomón

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      ilegal

Código Penal (Edición Revisada 1996)<sup>103</sup>

Artículo 160. Delitos contra Natura

*“Toda persona que,  
(a) cometa sodomía con otra persona o con un animal; o  
(b) permita a un varón cometer sodomía con él o ella, será culpable de un delito*

grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años."

Artículo 161. Intentos de cometer delitos contra natura

"Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo precedente, o que sea culpable de cualquier agresión que intente cometerlos, o de cualquier agresión impúdica hacia cualquier varón, será culpable de un delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."

Artículo 162. Actos impúdicos entre personas del mismo sexo (añadido por la Ley 9 de 1990, Artículo 2)

"Toda persona que, ya sea en público o en privado,  
(a) cometa cualquier acto gravemente impúdico con otra persona del mismo sexo;  
(b) induzca que otra persona del mismo sexo cometa cualquier acto gravemente impúdico; o  
(c) intente inducir la comisión de cualquier acto gravemente impúdico entre personas del mismo sexo, será culpable de un delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de cinco años."

## **Kiribati**

|                      |         |                    |       |
|----------------------|---------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | Illegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|---------|--------------------|-------|

Código Penal [Capítulo 67] Edición Revisada 1977<sup>104</sup>

Delitos contra natura

Artículo 153. "Toda persona que  
(a) cometa sodomía con otra persona o con un animal; o  
(b) permita que un varón cometa sodomía con él o ella,  
es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de 14 años."

Intentos de cometer delitos contra natura y agresiones impúdicas

Artículo 154. "Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo anterior, o que sea culpable de cualquier agresión con intención de cometer los mismos o de cualquier agresión impúdica hacia la persona de un varón, es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de 7 años."

Actos impúdicos entre varones

Artículo 155. "Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o induzca a otro varón a cometerlo con él, o intente inducir que cualquier otro varón cometa tales actos con él o con un tercero, ya sea en público o en privado, es culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de 5 años."

## **Nauru**

|                      |         |                    |       |
|----------------------|---------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | Illegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|---------|--------------------|-------|

Código penal de Queensland, que se aplica a Nauru el 1 de julio de 1921<sup>105 106</sup>

Artículo 208. Delitos contra natura

"Toda persona que:  
(1) Tenga relaciones carnales contra natura con cualquier otra persona; o  
(2) Tenga relaciones carnales con un animal; o  
(3) Permita que un hombre tenga relaciones carnales contra natura con él o ella; es

culpable de delito y puede ser condenadas a pena de prisión con trabajos forzados de 14 años”.

Artículo 209. Intento de cometer delitos contra natura

“Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos definidos en el artículo precedente es culpable de un delito, y podrá ser condenada a siete años de prisión con trabajos forzados. El delincuente no podrá ser detenido sin orden judicial.”

Artículo 211. Actos impúdicos entre varones

“Todo varón que, ya sea en público o en privado, cometa actos gravemente impúdicos con otro varón, o incite a otro varón a cometer con él actos gravemente impúdicos, o que intente incitar a otro varón a que cometa tales actos con él mismo o con un tercero, ya sea en público o en privado, será culpable de delito y podrá ser condenado a tres años de prisión con trabajos forzados.”

## Palau

|                      |         |                    |       |
|----------------------|---------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | Illegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|---------|--------------------|-------|

Código Nacional de Palau; Código Penal<sup>107</sup>

§ 2803. Sodomía

“Toda persona que de manera voluntaria e ilegal mantenga relaciones sexuales contra natura de cualquier tipo con una persona de su mismo sexo o del otro sexo, o que tenga comercio carnal cualquiera con un animal, será culpable de sodomía y podrá ser condenado a pena de prisión no superior a diez años. El término «sodomía» abarca todas las interpretaciones del que en ocasiones se define como «delito abominable y detestable contra natura».”

## Papúa Nueva Guinea

|                      |         |                    |       |
|----------------------|---------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | Illegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|---------|--------------------|-------|

Código Penal 1974, modificado en 2002<sup>108</sup>

Artículo 210. Delitos contra natura

“(1) Toda persona que,  
(a) penetre sexualmente contra natura a otra persona; o  
(b) penetre sexualmente a un animal; o  
(c) permita que un varón lo o la penetre contra natura,  
es culpable de un delito.

Pena: prisión no superior a 14 años.

(2) Una persona que intente cometer un delito contra el apartado (1) es culpable de un delito.

Pena: prisión no superior a siete años.”

Artículo 212. Actos impúdicos entre varones

“(1) Un varón que, ya sea en público o en privado,  
(a) cometa un acto gravemente impúdico con otro varón; o  
(b) permita que otro varón cometa con él un acto gravemente impúdico; o  
(c) intente incitar que otro varón cometa un acto tal con él mismo con un tercero,  
es culpable de un delito menor.

Pena: prisión no superior a tres años.”

## Samoa

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      Legal

Ordenanza Criminal de 1961, Leyes consolidadas de Samoa 2007-2008 <sup>109</sup>

Artículo 58D. Actos impúdicos entre varones-

*"(1) Será condenados a prisión por un periodo no superior a 5 años, todo varón que,*

*(a) agrede impúdicamente a otro varón; o*

*(b) cometa cualquier acto impúdico con o sobre otro varón; o*

*(c) induzcan a o permita que otro varón cometa con o sobre él cualquier acto impúdico.*

*(2) Ningún menor de 16 años será acusado de haber cometido o por ser parte en un delito contra el párrafo (b) o el párrafo (c) del apartado (1) de este artículo, a menos que el otro varón fuese menor de 21 años.*

*(3) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo."*

Artículo 58E. Sodomía-

*"(1) Todo aquel que cometa sodomía podrá ser condenado,*

*(a) si el acto de sodomía es cometido con una mujer, a pena de prisión no superior a 7 años;*

*(b) si el acto de sodomía es cometido con un varón, y en el momento del acto dicho varón tiene menos de 16 años y el delincuente tiene 21 años o más, a pena de prisión no superior a 7 años;*

*(c) en cualquier otro caso, a pena de prisión no superior a 5 años.*

*(2) Este delito es consumado mediante la penetración.*

*(3) Si la sodomía se comete sobre un menor de 16 años, éste no será acusado como participante en ese delito, pero podrá ser acusado de un delito contra el artículo 58D de esta Ley, cuando dicho artículo sea aplicable.*

*(4) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo."*

## Tonga

**Hombre/Hombre**      ilegal      **Mujer/Mujer**      Legal

Leyes de Tonga, Delitos penales [Capítulo 18] Edición de 1988<sup>110</sup>

Sodomía y bestialismo.

Artículo 136. *"Quienquiera sea hallado culpable del delito de sodomía con otra persona o de bestialismo con un animal podrá ser condenada, a discreción del Tribunal, a una pena de prisión no superior a diez años; el animal en cuestión será sacrificado por un funcionario público."* (Sustituido por la Ley 9 de 1987)

Intento de sodomía, agresión impúdica contra un varón.

Artículo 139. *"Quienquiera intente cometer el citado abominable delito de sodomía o sea culpable de una agresión que intente cometer el mismo, o de cualquier otra agresión impúdica contra un varón, podrá ser condenado a discreción del Tribunal a una pena de prisión de hasta 10 años."*

Pruebas.

Artículo 140. "Durante el juicio de toda persona acusada de sodomía o de conocimiento carnal no será necesario probar la emisión efectiva de semen, sino que el delito se considerará consumado con la mera prueba de que hubo penetración."

Flagelación para determinados delitos

Artículo 142. "Cuando un varón sea encontrado culpable de delito contra los artículos 106, 107, 115, 118, 121, 122, 125, 132, 136 y 139 de esta Ley, el Tribunal podrá discrecionalmente, sustituyendo o añadiendo a la sentencia de prisión autorizada por esta Ley, ordenar la flagelación del condenado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 31 de esta Ley." (Sustituida por la Ley 9 de 1987)

## Tuvalu

|                      |         |                    |       |
|----------------------|---------|--------------------|-------|
| <b>Hombre/Hombre</b> | Illegal | <b>Mujer/Mujer</b> | Legal |
|----------------------|---------|--------------------|-------|

Leyes de Tuvalu. Código Penal [Capítulo 8] Edición Revisada 1978<sup>111</sup>

Delitos contra natura

Artículo 153. "Toda persona que,

(a) cometa sodomía con otra persona o animal o

(b) permita que un varón practique sodomía con él o con ella,

será culpable de un delito grave y podrá ser castigada con una pena de prisión de 14 años."

Intentos de cometer delitos contra natura y agresiones impúdicas

Artículo 154. "Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo inmediatamente precedente, o que sea culpable de cualquier agresión que intente cometer los mismos, o de cualquier agresión indecente a cualquier varón, será culpable de un delito grave y podrá ser castigada con una pena de prisión de 7 años."

Actos impúdicos entre varones

Artículo 155. "Cualquier varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón o que incite a otro varón a que lo cometa con él, o que intente incitar a otro varón a que cometa cualquiera de estos actos, consigo o con un tercero, en público o en privado, será culpable de un delito grave y podrá ser castigado con una pena de prisión de 5 años."



## Visión global sobre los derechos LGBTI

El año entre paréntesis se refiere al año en que la reforma legal entró en vigor. Si no se señala ningún año, bien no ha existido nunca regulación alguna en el área, bien se desconoce la información.

### Actos homosexuales legales (115 países)

#### África

Benin, Burkina Faso, Cabo Verde (2004), Chad, Congo-Brazzaville, República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Gabón, Guinea-Bissau (1993), Guinea Ecuatorial (1931), Madagascar, Mali, Níger (1998), República Centro Africana (1931), Ruanda, Sudáfrica (1998)

#### América Latina y Caribe

Argentina (1887), Bahamas (1991), Bolivia, Brasil (1831), Chile (1999), Colombia (1981), Costa Rica (1971), Cuba (1979), Ecuador (1997), El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras (1899), México (1872), Nicaragua (2008), Panamá (2008)<sup>112</sup>, Paraguay (1880), Perú (1836-37), República Dominicana, Surinam (1869), Uruguay (1934), Venezuela y los asociados holandeses de Aruba y Antillas Holandesas.

#### Asia

Cambodia, Cisjordania (1951) en la Autoridad Palestina, China (1997)<sup>113</sup>, Filipinas, India (2009),<sup>114</sup> Indonesia, Israel (1988), Japón (1882), Jordania (1951), Kazajstán (1998), Kyrgistán (1998), Laos, Mongolia (1987), Nepal (2007), Corea del Norte, Corea del Sur, Taiwán (1896), Tajikistán (1998), Tailandia (1957), Timor Este (1975), Turquía (1858) y Vietnam

#### Europa

Albania (1995), Alemania (1968-69)<sup>115</sup>, Andorra, Armenia (2003), Austria (1971), Azerbaijani (2000), Bélgica (1795), Bosnia y Herzegovina (1998)<sup>116</sup>, Bulgaria (1968), Croacia (1977), Chipre (1998), Ciudad del Vaticano, República Checa (1962), Dinamarca (1933), Eslovaquia (1962), Eslovenia (1977), España (1979), Estonia (1992), Finlandia (1971), Francia (1791), Georgia (2000), Grecia (1951), Hungría (1962), Irlanda (1993), Islandia (1940), Italia (1890), Kosovo (1994), Letonia (1992), Liechtenstein (1989), Lituania (1993), Luxemburgo (1795), Macedonia (1996), Malta (1973), Moldavia (1995), Mónaco (1793), Montenegro (1977), Noruega (1972), Países Bajos (1811)<sup>117</sup>, Polonia (1932), Portugal (1983), Rumanía (1996), Rusia (1993), San Marino (1865), Serbia (1994), Suecia (1944), Suiza (1942), Ucrania (1991), Reino Unido (ver pie de página para Reino Unido y asociados)<sup>118</sup>

#### Norteamérica

Canadá (1969), Estados Unidos (2003, para sus Estados individuales, véase la nota a pie de página)<sup>119</sup>.

#### Oceanía

Australia<sup>120</sup>, Fiji (2010)<sup>121</sup>, Islas Marshall (2005), Micronesia, Nueva Zelanda (1986), Vanuatu y asociados a Nueva Zelanda de Niue (2007) y Tokelau (2007)

Nótese que los actos entre personas del mismo sexo nunca han sido penalizados en Benin, Burkina Faso, Chad, Congo-Brazzaville, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Gabón, Madagascar, Malí, Níger, República Centro Africana y Ruanda.

## Actos homosexuales ilegales (76 países)

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>África</b>                  | Argelia, Angola, Botsuana, Burundi, Camerún, Comores, Egipto <sup>122</sup> , Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Kenya, Lesoto, Liberia, Libia, Malawi, Mauritania (pena de muerte), Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria (pena de muerte en algunos estados), Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán (pena de muerte), Suazilandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabue |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago   |
| <b>Asia</b>                    | Afganistán, Arabia Saudi (pena de muerte), Bangladés, Bután, Birmania, Brunei, Emiratos Árabes Unidos, Irán (pena de muerte), Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Siria, Sri Lanka, Turkmenistán, Uzbekistán, Yemen (pena de muerte), así como la franja de Gaza en la Autoridad Palestina  |
| <b>Europa</b>                  | República Turca del Norte de Chipre (no reconocida internacionalmente)  |
| <b>Norteamérica</b>            | Ninguno   |
| <b>Oceanía</b>                 | Islas Cook (asociadas a Nueva Zelanda), Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga y Tuvalu  |

## Estatus legal de los actos homosexuales no aclarado (3 países)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>África</b>                  | Yibuti   |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Ninguno  |
| <b>Asia</b>                    | Bahrain, Iraq (véase la sección dedicada a Iraq) |
| <b>Europa</b>                  | Ninguno  |
| <b>Norteamérica</b>            | Ninguno  |
| <b>Oceanía</b>                 | Ninguno  |

## Actos homosexuales castigados con la pena de muerte (5 países y algunas partes de Nigeria y Somalia)

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>África</b>                  | Mauritania, Sudán así como 12 estados del norte de Nigeria y partes meridionales de Somalia |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Ninguno   |
| <b>Asia</b>                    | Arabia Saudí, Irán, Yemen   |
| <b>Europa</b>                  | Ninguno   |
| <b>Norteamérica</b>            | Ninguno   |
| <b>Oceanía</b>                 | Ninguno   |

## Igual edad de consentimiento para los actos homosexuales y heterosexuales (99 países)

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>África</b>                  | África del Sur (2007), Burkina Faso (1996), Cabo Verde (2004), República Democrática del Congo, Guinea-Bissau (1993), Guinea Ecuatorial(1931), Mali (1961)  |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Argentina (1887), Bolivia, Brasil (1831), Colombia (1981), Costa Rica (1999), Cuba (1997), Ecuador (1997), El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México (1872), Nicaragua (2008), Panamá (31 Julio 2008), Perú (1836-37), República Dominicana, Uruguay (1934), Venezuela , así como los asociados a los Países Bajos Aruba y las Antillas Holandesas.   |
| <b>Asia</b>                    | Cambodia, Cisjordania (1951) bajo la Autoridad Palestina, Corea del Norte, Corea del Sur, China <sup>123</sup> , Filipinas(1822), India (2009), Israel (2000), Japón (1882), Jordania (1951), Kazajstán (1998), Kyrgistán(1998), Laos, Mongolia, Nepal (2007), Tailandia (1957), Taiwán (1896), Tajikistán (1998), Timor Este (2009), Turquía (1858) y Vietnam.   |
| <b>Europa</b>                  | Albania (2001), Alemania (1994/89) <sup>124</sup> , Andorra, Armenia (2003), Austria (2002), Azerbaijón (2000), Bélgica (1985), Bosnia & Herzegovina (1998), Bulgaria (2002), Croacia (1998), Chipre (2002), Chequia(1990), Ciudad del Vaticano, Dinamarca (1976) <sup>125</sup> , Eslovaquia (1990), Eslovenia (1977), España (1979), Estonia (2002), Finlandia (1999), Francia (1982, para sus asociados ver la nota final) <sup>126</sup> , Georgia (2000), Hungría (2002), Islandia (1992), Irlanda (1993), Italia (1890), Kosovo (2004), Letonia (1999), Liechtenstein (2001), Lituania (2003), Luxemburgo (1992), Macedonia (1996), Malta (1973), Moldova (2003), Monaco (1793), Montenegro (1977), Noruega (1972), Países Bajos (1971) <sup>127</sup> , Polonia (1932), Portugal (2007), Reino Unido (2003, para sus asociados ver la nota final) <sup>128</sup> , Rumanía (2002), Rusia (1997), San Marino (1865), Serbia (2006), Suecia (1978), Suiza (1992), Ucrania (1991) |
| <b>Norteamérica</b>            | Estados Unidos.   |
| <b>Oceanía</b>                 | Australia <sup>129</sup> , Fiji (2010), Islas Marshall, Micronesia, Nueva Zelanda (1986), Vanuatu (2007) y los asociados de Nueva Zelanda de Niue (2007) y Tokelau (2007)   |

## Países con una edad del consentimiento desigual para actos homosexuales y heterosexuales (15 países)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>África</b>                  | Benin, Chad, Congo-Brazzaville, Costa de Marfil, Gabon, Madagascar, Niger, Ruanda              |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Bahamas, así como algunos asociados del Reino Unido <sup>130</sup> , Chile, Paraguay, Surinam  |
| <b>Asia</b>                    | Indonesia  |
| <b>Europa</b>                  | Grecia (sólo en casos de seducción), así como algunos asociados del Reino Unido <sup>131</sup> |
| <b>Norteamérica</b>            | Canadá, Nevada (sólo en casos de seducción) in los Estados Unidos                              |
| <b>Oceanía</b>                 | Estado Australiano de Queensland   |

## Países que prohíben la discriminación en el empleo basada en la orientación sexual (49 países)

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>África</b>                  | África del Sur (1996), Mauricio (2008), Mozambique (2007), (Namibia derogó una ley de este tipo en 2004)  |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Colombia (2007), Costa Rica (1998), México (2003), Nicaragua (2008), Venezuela (1999), así como Rosario (1996) en Argentina, y algunas partes de Brasil <sup>132</sup>  |
| <b>Asia</b>                    | Israel (1992), Taiwan (2007), así como unas pocas ciudades en Japón.  |
| <b>Europa</b>                  | Albania (2010), Alemania (2006), Andorra (2005), Austria (2004), Bélgica (2003), Bosnia y Herzegovina (2003) <sup>133</sup> , Bulgaria (2004), Croacia (2003), Chipre (2004), Chequia (1999), Dinamarca (1996) <sup>134</sup> , Eslovaquia (2004), Eslovenia (1998), España (1996), Estonia (2004), Finlandia (1995), Francia (2001), Georgia (2006), Grecia (2005), Hungría (2004), Irlanda (1999), Italia (2003), Kosovo (2004), Letonia (2006), Lituania (2003), Luxemburgo (1997), Malta (2004), Noruega (1998), Países Bajos (1992), Polonia (2004), Portugal (2003), Reino Unido (2003, para sus asociados ver la nota final) <sup>135</sup> , Rumanía (2000), Serbia (2005), Suecia (1999) |
| <b>Norteamérica</b>            | Canadá (1996), así como algunas partes de los Estados Unidos <sup>136</sup>   |
| <b>Oceanía</b>                 | Australia <sup>137</sup> , Fiji (2007), Nueva Zelanda (1994)  |

## Países que prohíben la discriminación en el empleo basada en

## la identidad de género

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>África</b>                  | Ninguno  |
| <b>América Latina y Caribe</b> | La ciudad argentina de Rosario (2006)  |
| <b>Asia</b>                    | Ninguno  |
| <b>Europa</b>                  | Croacia (2009), Hungría (2004), Serbia (2009), Suecia (2009). Además, la discriminación de personas transgénero está cubierta por las prohibiciones de discriminación por razón de género en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Países Bajos, Polonia, y el Reino Unido. |
| <b>Norteamérica</b>            | Los Territorios del Noroeste (2004) en Canadá, así como algunas partes de los Estados Unidos <sup>138</sup>  |
| <b>Oceanía</b>                 | Australia <sup>139</sup>   |

## Países que tienen una prohibición de rango constitucional de discriminación basada en la orientación sexual (9 países)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>África</b>                  | África del Sur (1994 y 1997)   |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Bolivia (2009), Colombia (2000), Ecuador (1998) <sup>140</sup> , así como algunas partes de Argentina <sup>141</sup> y Brasil <sup>142</sup>           |
| <b>Asia</b>                    | Ninguno  |
| <b>Europa</b>                  | Kosovo (2008), Portugal (2004), Suecia (2003), Suiza (2000), así como algunas partes de Alemania <sup>143</sup>  |
| <b>Norteamérica</b>            | Canadá (1998) y el asociado al Reino Unido de las Islas Vírgenes Británicas (2007)   |
| <b>Oceanía</b>                 | Ninguno (la anterior constitución de Fiji, adoptada en 1997 incluía una prohibición de este tipo. Sin embargo, esta constitución fue derogada en 2009) |

## Países donde los crímenes de odio basados en la orientación sexual son considerados como una circunstancia agravante (17 países)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>África</b>                  | Ninguno  |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Colombia (2001), Nicaragua (2008) y Uruguay (2003) |

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Asia</b>         | Ninguno   |
| <b>Europa</b>       | Andorra (2005), Bélgica (2003), Croacia (2006), Dinamarca (2004), España (1996), Francia (2003) <sup>144</sup> , Países Bajos (1992), Portugal (2007), Reino Unido (2004-10) <sup>145</sup> , Rumanía (2006), Suecia (2003) |
| <b>Norteamérica</b> | Canadá (1996) y los Estados Unidos (2009) <sup>146</sup>  |
| <b>Oceanía</b>      | Nueva Zelanda (2002)  |

### Países donde los crímenes de odio basados en la identidad de género son considerados como una circunstancia agravante (3 países)

|                                |                                      |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| <b>África</b>                  | Ninguno                              |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Uruguay (2003) <sup>147</sup>        |
| <b>Asia</b>                    | Ninguno                              |
| <b>Europa</b>                  | Reino Unido (2004-10) <sup>148</sup> |
| <b>Norteamérica</b>            | Estados Unidos (2009) <sup>149</sup> |
| <b>Oceanía</b>                 | Ninguno                              |

### Países donde está prohibida la incitación al odio basada en la orientación sexual (20 países)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>África</b>                  | África del Sur (2000)  |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Uruguay (2003) <sup>150</sup>  |
| <b>Asia</b>                    | Ninguno  |
| <b>Europa</b>                  | Bélgica (2003), Croacia (2003), Dinamarca (1987) <sup>151</sup> , España (1996), Estonia (2006), Francia (2005) <sup>152</sup> , Islandia (1996), Irlanda (1989), Lituania (2003), Luxemburgo (1997), Noruega (1981), Países Bajos (1992), Portugal (2007), Reino Unido (2004-10) <sup>153</sup> , Rumanía (2000), Serbia (2009), Suecia (2003), |
| <b>Norteamérica</b>            | Canadá (2004)  |
| <b>Oceanía</b>                 | Algunas partes de Australia <sup>154</sup>   |

### Países que permiten el Matrimonio entre personas del mismo

## sexo (7 países)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>África</b>                  | África del Sur (2006)  |
| <b>América Latina y Caribe</b> | El Distrito Federal (2010) en México.  |
| <b>Asia</b>                    | Ninguno  |
| <b>Europa</b>                  | Bélgica (2003), Noruega (2009), España (2005), Países Bajos (2001), Portugal (2010), Suecia (2009) |
| <b>Norteamérica</b>            | Canadá (2005), así como algunas partes de los Estados Unidos <sup>155</sup>                        |
| <b>Oceanía</b>                 | Ninguno  |

## Países con leyes de Uniones Civiles que ofrecen a las parejas del mismo sexo la mayor parte o la totalidad de los derechos del Matrimonio (11 países)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>África</b>                  | Ninguno  |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Colombia (2007-2009)   |
| <b>Asia</b>                    | Israel (1994-)   |
| <b>Europa</b>                  | Alemania (2001), Austria (2010), Dinamarca (1989) <sup>156</sup> , Finlandia (2002), Hungría (2009), Islandia (1996), Reino Unido (2005), Suiza (2007) |
| <b>Norteamérica</b>            | Algunos estados de los Estados Unidos <sup>157</sup>   |
| <b>Oceanía</b>                 | Nueva Zelanda (2005), así como algunas partes de Australia <sup>158</sup>  |

## Países con leyes de Uniones Civiles que ofrecen a las parejas del mismo sexo algunos de los derechos del Matrimonio (10 países)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>África</b>                  | Ninguno  |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Ecuador (2009), Uruguay (2008); así como Buenos Aires (2003), Rio Negro (2003) y Villa Carlos Paz (2007) en Argentina; Rio Grande do Sul (2004) en Brasil; y el estado mexicano de Coahuila (2007) |
| <b>Asia</b>                    | Ninguno  |
| <b>Europa</b>                  | Andorra (2005), Croacia (2003), Chequia(2006), Eslovenia (2006), Francia (1999) <sup>159</sup> , Luxemburgo (2004), Portugal (2001)  |
| <b>Norteamérica</b>            | Unos pocos estados <sup>160</sup> y numerosas ciudades de los Estados Unidos   |

## Países que permiten la adopción conjunta de menores por parejas del mismo sexo (10 países)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>África</b>                  | África del Sur (2002)  |
| <b>América Latina y Caribe</b> | Algunas partes de Brasil y el Distrito Federal en México   |
| <b>Asia</b>                    | Israel (2008)  |
| <b>Europa</b>                  | Andorra (2005), Bélgica (2006), Dinamarca (1 de julio 2010), Islandia (2006), Países Bajos (2001), Noruega (2009), España (2005), Suecia (2003), Reino Unido (2005) <sup>162</sup> |
| <b>Norteamérica</b>            | La mayor parte de las provincias canadienses <sup>163</sup> , algunas partes de los Estados Unidos <sup>164</sup>  |
| <b>Oceanía</b>                 | Territorio de la Capital (2004) y Australia Occidental (2002) en Australia   |

Además, la adopción por parte del segundo progenitor en las parejas del mismo sexo también es legal en Alemania (2005) y Finlandia (2009), así como en Tasmania (2004) en Australia, y en Alberta (1999) en Canadá.

## Países con legislaciones específicas en materia de reconocimiento del género tras un tratamiento de reasignación de género (16 países)

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| <b>África</b>                     | África del Sur (2004)   |
| <b>América Latina y el Caribe</b> | Panamá (1975) y Uruguay (2009)  |
| <b>Asia</b>                       | Japón (2004), Turquía (1988)  |
| <b>Europa</b>                     | Alemania (1981), Bélgica (2007), España (2007), Finlandia (2003), Italia (1982), Países Bajos (1985), Reino Unido (2005), Rumanía (1996), Suecia (1972) |
| <b>Norteamérica</b>               | La mayor parte de Canadá y de los Estados Unidos  |
| <b>Oceanía</b>                    | Australia <sup>165</sup> , Nueva Zelanda (1995)   |

Además de ello, numerosos países reconocen el "nuevo" género así como el derecho a contraer matrimonio después de una intervención de reasignación de género, mediante leyes generales o bien mediante su jurisprudencia.



## Fuentes

### Libros

Ganzglass, Martin R, 1971, *The Penal Code of the Somali Democratic Republic*. New Brunswick/New Jersey: Rutgers University Press. ISBN 0-8135-0667-0

Healey, Dan, 2001, *Homosexual Desire in Revolutionary Russia*. Chicago: Chicago University Press. ISBN 0-226-32233-5.

Human Rights Watch, 2003, *More Than a Name. State-sponsored Homophobia and Its Consequences in Southern Africa*. ISBN 1-56432-286-6

Malawi, 2003, *Penal Code: Chapter 7:01 of the laws of Malawi*. Zomba: Government Printer

Palau, 1995, *Palau National Code Annotated*. Koror/Palau: Orakiruu Corporation. Vol. 1

Schmitt, Arno & Sofer, Jehoeda, 1992, *Sexuality and Eroticism Among Males in Moslem Societies*. Binghamton: Harrington Park Press. ISBN 0-918393-91-4

Thompson, Bankole, *The criminal law of Sierra Leone*, Lanham, Md.: University Press of America. ISBN: 0761812989

### Fuentes de Internet (consultadas el 3 de mayo de 2010)

#### GENERALES

Parlamento Alemán; Publicación 16/3597–

[http://www.volkerbeck.de/cms/files/16\\_3597\\_minor\\_interpellation.pdf](http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf)

Leyes sobre Delitos Sexuales, Interpol –

<http://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/Default.asp>

UNHCHR - Convencion sobre los Derechos del Niño

[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/e4dd78c773fe4ef2c1257185002ec353/\\$FILE/G0642250.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/e4dd78c773fe4ef2c1257185002ec353/$FILE/G0642250.pdf)

#### AFRICA

Informe sobre los Derechos Humanos - Relatório sobre os Direitos Humanos – 2005 – Angola, Embajada de los Estados Unidos de América en Luanda, Angola

<http://luanda.usembassy.gov/wwwhdroitoshumanos05.html>

Código Penal (Argelia)

<http://www.lexalgeria.net/penal.htm>

Capítulo 08:01 del Código Penal – (Botswana)

[www.laws.gov.bw/Docs/Principal/Volume2/Chapter8/Chpt8-01%20Penal%20Code.pdf](http://www.laws.gov.bw/Docs/Principal/Volume2/Chapter8/Chpt8-01%20Penal%20Code.pdf)

Ley nº 1/05 del 22 Abril 200 , de revisión del Código Penal (Burundi)

[http://www.oag.bi/IMG/rtf/code\\_penal\\_burundais-2.rtf](http://www.oag.bi/IMG/rtf/code_penal_burundais-2.rtf)

UNHCHR Informe sobre Egipto

<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/fda8c19f8d15755bc1256cf40033b7d9?Opendocument>

Código Penal de la República Democrática Federal de Etiopía, 2004  
<http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/70993/75092/F1429731028/ETH70993.pdf>

Código Penal de Etiopía de 1957  
<http://mail.mu.edu.et/~ethiopia/laws/criminalcode/criminalcodepage.htm>

Ley del Código Penal (modificación), 2005 – (Gambia)  
<http://www.ilo.ch/dyn/natlex/docs/SERIAL/75299/78264/F1686462058/GMB75299.pdf>

Código Penal, 1960 (Ley 29) – (Ghana)  
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/txis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=44bf823a4>

Código Penal de la República de Guinea-Bissau, Decreto Ley N°. 4/93  
<http://www.rjcplp.org/RJCPLP/sections/informacao/legislacao-nacional/anexos/gb-codigo-penal/downloadFile/file/GuineBissau.CodigoPenal.pdf?nocache=1201537046.69>

Ley N° 98/036 del 31 Diciembre 1988, del Código Penal – (Guinea Ecuatorial)  
<http://www.unhcr.org/> (Teclear el título en el motor de búsqueda)

Gaykenya.com  
<http://www.gaykenya.com> (Escójase el artículo "THE SEXUAL OFFENSES BILL/LAW GAZETTED")

Ley N°- 082 P/A.F - Ley 95-012/AF, del Código Penal – (Islas Comoras)  
<http://www.comores-droit.com>

Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos - International Covenant on Civil and Political Rights – (Lesoto)  
[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/a82535075c74ab54c1256bd0003080d4/\\$FILE/0059218e.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/a82535075c74ab54c1256bd0003080d4/$FILE/0059218e.pdf)

UNHCR - Liberia: Información sobre el tratamiento de homosexuales, personas con enfermedades mentales, liberianos de ascendencia norteamericana, y deportados criminales en Liberia  
<http://www.unhcr.org> (Teclear el título en el motor de búsqueda)

Código Penal, Capítulo 195 de 1838 – (Mauricio)  
<http://www.gov.mu/portal/sites/legaldb/files/criminal.pdf>

Código Penal (Mauritania)  
<http://www.isdc.ch/acceslibre/Archives/CPMauritanie.pdf>

Código Penal (Mozambique)  
<http://www.utrel.gov.mz/IndexAssunto.htm> (elegir 'Codigo Penal')

Leyes de la Federación de Nigeria 1990; Ley del Código Penal; Capítulo 77  
<http://www.nigeria-law.org/Criminal%20Code%20Act-Tables.htm>

Aún no ha remitido el contagio de la Sharia en el Estado Nigeriano – The Unfizzled Sharia Vector in the Nigerian State  
[http://www.nigerdeltacongress.com/uarticles/unfizzled\\_sharia\\_vector\\_in\\_the\\_n.htm](http://www.nigerdeltacongress.com/uarticles/unfizzled_sharia_vector_in_the_n.htm)

Santo Tomé y Príncipe: el petróleo y el turismo amenazan con triplicar en cinco años la tasa de infección por VIH - São Tomé and Príncipe: Oil and tourism threaten to treble rate of HIV infect in five years  
<http://www.irinnews.org> (Teclear el título en el motor de búsqueda)

Código penal de Somalia  
[http://www.somalilandlaw.com/Criminal\\_Law/body\\_criminal\\_law.html](http://www.somalilandlaw.com/Criminal_Law/body_criminal_law.html)

El gobierno de Suazilandia advierte que los homosexuales o la sodomía pueden ser castigados con penas de prisión  
<http://www.africanveil.org/Swaziland.htm>

Código Penal 1991 (Sudán)  
<http://www.ecoi.net/> (Escójase "Sudan" y a continuación "Leyes nacionales")

Código Penal, 2003 – (Sudan)  
<http://www.unsudanig.org/docs/The%20Penal%20Code%20Act,%202003.pdf>

Ley de Disposiciones Especiales relativas a los Delitos Sexuales, 1998 (Tanzania) –  
<http://www.parliament.go.tz/Polis/PAMS/Docs/4-1998.pdf>

Penal Code (Capítulo 16) – (Tanzania)  
[http://www.imolin.org/doc/amlid/Tanzania\\_Penal%20Code\\_part1.pdf](http://www.imolin.org/doc/amlid/Tanzania_Penal%20Code_part1.pdf)

Código Penal (Togo)  
<http://www.togoforum.com/Societe/DS/DROIT/codepen.htm>

Código Penal (Túnez)  
<http://www.jurisetetunisie.com/tunisie/codes/cp/menu.html>

Ley del Código Penal (Uganda) –  
[http://www.ugandaonlinelawlibrary.com/files/free/The\\_Penal\\_Code\\_Act.pdf](http://www.ugandaonlinelawlibrary.com/files/free/The_Penal_Code_Act.pdf)

Ley del Código Penal (codificación y reforma) 23/2004 [Capítulo 9:23] (Zimbabwe)  
[http://www.kubatana.net/docs/legisl/criminal\\_law\\_code\\_050603.pdf](http://www.kubatana.net/docs/legisl/criminal_law_code_050603.pdf)

Ley Fundamental N° 65-60 del 21 de Julio 1965, del Código Penal – (Senegal)  
<http://www.justice.gouv.sn/droitp/CODE%20PENAL.PDF>

Leyes de Zambia: Volumen 7  
[http://www.hurid.org.zm/downloads/Zambian\\_Laws/volume7.pdf](http://www.hurid.org.zm/downloads/Zambian_Laws/volume7.pdf)

## **AMÉRICA LATINA Y CARIBE**

Ley sobre Delitos Sexuales, 1995 (Antigua y Barbuda)  
<http://www.laws.gov.ag/acts/1995/a1995-9.pdf>

Ley sobre Delitos Sexuales 1992 – (Barbados)  
<http://www.caricomlaw.org/docs/Sexual%20Offences.pdf>

Código Penal de Belize (Edición revisada 2003)  
<http://www.belize-law.org/lawadmin/PDF%20files/cap101.pdf>

Sexual Offences Act 1998 (Dominica)  
<http://www.dominica.gov.dm/laws/1998/act1-1998.pdf>

LGBT Shadow Grenada –  
[http://huachen.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/LGBTShadow\\_Grenada\\_annex.pdf](http://huachen.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/LGBTShadow_Grenada_annex.pdf)

Leyes de Guyana; Capítulo 8:01; Ley del Código Penal (Delitos)  
[http://www.gina.gov.gy/gina\\_pub/laws/Laws/cap801.pdf](http://www.gina.gov.gy/gina_pub/laws/Laws/cap801.pdf)

Leyes de Jamaica; Ley sobre los Delitos contra la Persona  
<http://www.moj.gov.jm/?q=law/view/327>

Informes de Política Mundial: Orientación Sexual y Derechos Humanos en las Américas (World Policy Reports: Sexual Orientation and Human Rights in the Americas) – (San Cristóbal y Nevis)  
[http://www.asylumlaw.org/docs/sexualminorities/worldpolicyinstitute\\_americas\\_LGBTrights.pdf](http://www.asylumlaw.org/docs/sexualminorities/worldpolicyinstitute_americas_LGBTrights.pdf)

Código Penal de San Vicente y las Granadinas  
<http://www.gov.vc/contentmanager/articlefiles/1278-Copy%20of%20Codes%20Part%201%20Section%201.pdf>

Código Penal (Santa Lucía)  
<http://www.rslpf.com/site/criminal%20code%202004.pdf> (Accessed April 13, 2006)

Ley sobre Delitos Sexuales 1986, según modificada – (Trinidad y Tobago)  
<http://rgd.legalaffairs.gov.tt/Laws/Chs.%2010-13/11.28/11.28%20aos.htm>

## **ASIA**

Código Penal de Afganistán  
[http://www.idlo.org/AfghanLaws/Afghan%20Laws/CD%20Laws%201921%20-%20to%20date%20in%20English/Afghan%20Laws%20in%20English%20\(and%20other%20languages\)/Penal%20Code%201976.pdf](http://www.idlo.org/AfghanLaws/Afghan%20Laws/CD%20Laws%201921%20-%20to%20date%20in%20English/Afghan%20Laws%20in%20English%20(and%20other%20languages)/Penal%20Code%201976.pdf)

Ordenanza del Código 1936 – (Autoridad Palestina)  
<http://www.palvoice.com/forums/showthread.php?s=c96a85cce822286085a16eb76521d3c5&p=1101626#post1101626>

Código Penal, 1860 (Ley XLV de 1860) (Bangladés)  
[http://bdlaws.gov.bd/sections\\_detail.php?id=11&sections\\_id=3233](http://bdlaws.gov.bd/sections_detail.php?id=11&sections_id=3233)

Leyes de Brunei; Código Penal  
<http://www.agc.gov.bn/pdf/Cap22.pdf>

Código Penal de Bután (2004)  
<http://www.judiciary.gov.bt/html/act/PENAL%20CODE.pdf>

Amor, odio y la ley: despenalizando la homosexualidad - Love, hate and the law: decriminalizing homosexuality – (Emiratos Árabes Unidos, Qatar)  
<http://www.amnesty.org/en/library/asset/POL30/003/2008/en/d77d0d58-4cd3-11dd-bca2-bb9d43f3e059/pol300032008eng.html>

Fundación Naz versus el gobierno del Territorio Capitalino Nacional de Delhi y otros  
<http://lobis.nic.in/dhc/APS/judgement/02-07-2009/APS02072009CW74552001.pdf>

¿Se aplicará en toda la India la sentencia 'gay' del Tribunal Supremo de Delhi? - Will Delhi HC gay order apply across India?  
<http://timesofindia.indiatimes.com/India/Will-Delhi-HC-gay-order-apply-across-India/articleshow/4731089.cms>

Código Penal de Indonesia (modificado por última vez en 1999)  
<http://www.unhcr.org/> (Teclear el título en el motor de búsqueda)

Informe especial: Indonesia – Cambiando el pluralismo por un Estado Islámico

<http://www.westernresistance.com/blog/archives/002313.html>

Escuadrones de la muerte en Iraq que toman como objetivo a los gays - Death squads targeting gays in Iraq -

<http://www.advocate.com/> (Teclear el título en el motor de búsqueda)

Quiéren nuestro exterminio – Asesinato, tortura, orientación sexual y género en Iraq - They want us exterminated - Murder, Torture, Sexual Orientation and Gender in Iraq

<http://www.hrw.org/node/85050>

Derechos Humanos de la UNAMI - Informe 1 de noviembre - 31 de diciembre de 2006 – (Iraq)

<http://www.uniraq.org/FileLib/misc/HR%20Report%20Nov%20Dec%202006%20EN.pdf>

Condenas por sodomía pronunciadas tras juicios injustos - Convictions for sodomy follow unfair trials (Malasia)

<http://web.amnesty.org/library/Index/ENGASA280281998?open&of=ENG-347>

IRAQI LGBT

<http://iraqilgbtuk.blogspot.com/>

Código Penal Iraquí de 1969

<http://iraq-ist.org/en/docs/IraqiPenalCodeof1969.doc>

Código Penal Islámico Penal de Irán

<http://www.freedomhouse.org/religion/country/Iran/Iranian%20Penal%20Code1.pdf>

Helem: Lebanese Law and Practice

<http://www.helem.net/page.zn?id=4>

Código Penal (Ley No. 574) (Malasia)

<http://www.unhcr.org/> (Teclear el título en el motor de búsqueda)

Jabatan Agama Islam Pulau Pinang – Malasia

<http://jaipp.penang.gov.my/jaipp/enakmen.htm>

Amnistía Internacional – Informe 2003 sobre la República de Maldivas

<http://web.amnesty.org/library/Index/ENGASA290022003>

Código Penal (Maldivas)

<http://www.maldiviandetainees.net/RelevantLegalDocuments/MaldivesPenalCode.htm>

Informes nacionales sobre prácticas relativas a los Derechos Humanos 2005 - Maldivas, Departamento de Estado USA

<http://www.glaa.org/archive/2006/CountryReports2005.shtml>

Código Penal de Myanmar

<http://www.blc-burma.org/html/Myanmar%20Penal%20Code/mpc.html>

Código Penal de Omán

<https://www.unodc.org/fldb/showDocument.do?documentUid=6409&country=OMA&language=ENG>

Código Penal de Pakistán (XLV de 1860)

<http://www.unhcr.org/> (Teclear el título en el motor de búsqueda)

Código Penal (Capítulo 224) (Singapur)

[http://statutes.agc.gov.sg/non\\_version/cgi-bin/cgi\\_retrieve.pl?actno=REVED-224](http://statutes.agc.gov.sg/non_version/cgi-bin/cgi_retrieve.pl?actno=REVED-224)

Leyes de Sri Lanka; Capítulo 22; Código Penal  
<http://www.lawnet.lk/deh/pdf/ch25.pdf>

Código Penal de la República de Turkmenistán (en ruso)  
<http://www.legislationline.org/upload/legislations/b5/a0/69527a67bbb1f854718b09b09a0b.htm>

Código Penal de la República de Uzbekistán  
<http://www.legislationline.org/upload/legislations/34/fc/a45cbf3cc66c17f04420786aa164.htm>

## **EUROPA**

Iniciativa contra la Homofobia (no reconocida República Turca del Norte de Chipre)  
[http://en.queercy.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9&Itemid=21](http://en.queercy.org/index.php?option=com_content&view=article&id=9&Itemid=21)

## **OCEANÍA**

Ley Penal de 1969 (Islas Cook) –  
[http://www.paclii.org/ck/legis/num\\_act/ca196982/](http://www.paclii.org/ck/legis/num_act/ca196982/)

Leyes de las Islas Solomon; Código Penal [Capítulo 26]  
[http://www.paclii.org/sb/legis/consol\\_act/pc66/](http://www.paclii.org/sb/legis/consol_act/pc66/)

Leyes de las Islas Gilbert; Código Penal [Cap 67] (Kiribati)  
[http://www.paclii.org/ki/legis/consol\\_act/pc66/](http://www.paclii.org/ki/legis/consol_act/pc66/)

Código Penal 1899 – Queensland, Australia – (Nauru)  
[http://ozcase.library.qut.edu.au/ghlc/documents/CrimCode1899\\_63Vic\\_9.pdf](http://ozcase.library.qut.edu.au/ghlc/documents/CrimCode1899_63Vic_9.pdf)

Nauru - Legislación – Repertorio de Legislación Escrita  
[http://www.vanuatu.usp.ac.fj/library/Paclaw/Nauru/Indices/Nauru\\_laws.html](http://www.vanuatu.usp.ac.fj/library/Paclaw/Nauru/Indices/Nauru_laws.html)

Decreto de lo Penal 2009 – (Fiji)  
[http://www.paclii.org/fj/promu/promu\\_dec/cd200995/](http://www.paclii.org/fj/promu/promu_dec/cd200995/)

Código Penal 1974 (Papua New Guinea)  
[http://www.paclii.org/pg/legis/consol\\_act/cc197494/](http://www.paclii.org/pg/legis/consol_act/cc197494/)

Reglamento de Delitos 1961 – (Samoa)  
[http://www.paclii.org/ws/legis/consol\\_act/co1961135/](http://www.paclii.org/ws/legis/consol_act/co1961135/)

Leyes de Tonga; Delitos Penales [Cap 18]  
[http://www.paclii.org/to/legis/consol\\_act/co136/](http://www.paclii.org/to/legis/consol_act/co136/)

Leyes de Tuvalu; Código Penal [Cap 8]  
[http://www.paclii.org/tv/legis/consol\\_act/pc66/](http://www.paclii.org/tv/legis/consol_act/pc66/)

Este Informe, elaborado por Daniel Ottosson y publicado por ILGA, es de uso y reproducción libres a condición de que se mencione tanto a su autor como a ILGA, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex. Se dispone también de versiones digitales gratuitas en formato Word® para los grupos que deseen imprimirlo.

Queremos agradecer su esfuerzo a los numerosos voluntarios y voluntarias que lo han traducido al castellano, francés, y portugués.

**Para la versión en castellano:** Sabine Bisbe (Coordinadora Gai-Lesbiana de Catalunya), Juan Carlos Manteca, David Montero (FELGT, Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales - España), George Liendo (Red Peruana TLGB)

Edición 2010: Fernando Sánchez Amillategui (Comisión Europea - Universidad de Alicante) y Andrés Sanz

**Coordinación:** Stephen Barris y Rubén Alonso Sánchez con la colaboración de Alessia Valenza y Claudio Ritrovato

**Más información en [information@ilga.org](mailto:information@ilga.org)**

## Notas

- <sup>1</sup> Fundación NAZ versus el Gobierno del Territorio Capitalino Nacional de Delhi y otros.
- <sup>2</sup> ¿Se aplicará en toda la India la sentencia 'gay' del Tribunal Supremo de Delhi?
- <sup>3</sup> Decreto de lo Penal, 2009.
- <sup>4</sup> Informe sobre derechos humanos – 2005 – Angola.
- <sup>5</sup> Código Penal (Argelia).
- <sup>6</sup> Parlamento Alemán; Publicación 16/3597, pág. 6.
- <sup>7</sup> Capítulo 08:01 del Código Penal (Botsuana).
- <sup>8</sup> Ley N.º. 1/05 de 22 de Abril de 2009, relativa a la revisión del Código Penal (Burundi).
- <sup>9</sup> Parlamento Alemán; Publicación 16/3597, pág. 9.
- <sup>10</sup> Parlamento Alemán; Publicación 16/3597, págs. 8-9.
- <sup>11</sup> Informe UNHCHR sobre Egipto.
- <sup>12</sup> Código Penal de Etiopía de 1957.
- <sup>13</sup> Código Penal de la República Democrática Federal de Etiopía, 2004.
- <sup>14</sup> Parlamento Alemán; Publicación 16/3597, págs. 10-11.
- <sup>15</sup> Código Penal de Gambia (modificación), 2005.
- <sup>16</sup> Código Penal de Ghana, 1960 (Ley 29).
- <sup>17</sup> Ley N.º 98/036 del 31 Diciembre 1988, del Código Penal (Guinea).
- <sup>18</sup> Ley N.º- 082 P/A.F - Ley 95-012/AF, del Código Penal (Islas Comoras).
- <sup>19</sup> Gaykenya.com.
- <sup>20</sup> Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
- <sup>21</sup> UNHCR - Liberia: Información sobre el tratamiento de homosexuales, personas con enfermedades mentales, liberianos de ascendencia norteamericana, y deportados criminales en Liberia.
- <sup>22</sup> Parlamento Alemán; Publicación 16/3597, pág. 16.
- <sup>23</sup> Código Penal, Capítulo 7:01 de las leyes de Malawi.
- <sup>24</sup> Parlamento Alemán; Publicación 16/3597, pág. 19.
- <sup>25</sup> Código Penal de 1838, Capítulo 195 (Mauricio).
- <sup>26</sup> Código Penal de Mauritania.
- <sup>27</sup> Código Penal (Mozambique).
- <sup>28</sup> Informe de Human Rights Watch (2003), pág. 265-266.
- <sup>29</sup> Leyes de la Federación de Nigeria 1990; Ley del Código Penal; Capítulo 77.
- <sup>30</sup> Aún no ha remitido el contagio de la Sharia en el Estado Nigeriano.
- <sup>31</sup> Santo Tomé y Príncipe: el petróleo y el turismo amenazan con triplicar en cinco años la tasa de infección por VIH.
- <sup>32</sup> Ley Fundamental N.º 65-60 del 21 de Julio 1965, del Código Penal (Senegal).
- <sup>33</sup> Leyes sobre Delitos Sexuales, Interpol – Seychelles.
- <sup>34</sup> Thompson, Bankole, 1999.
- <sup>35</sup> Ganzglass, 1971, págs. 456-457.
- <sup>36</sup> Ley Penal de Somalia.
- <sup>37</sup> Leyes sobre Delitos Sexuales, Interpol – Suazilandia.
- <sup>38</sup> El gobierno de Suazilandia advierte que los homosexuales o la sodomía pueden ser castigados con penas de prisión.
- <sup>39</sup> Código Penal 1991 (Sudán).
- <sup>40</sup> Código Penal, 2003 (Sudán).
- <sup>41</sup> Código Penal de Tanzania, Capítulo 16.
- <sup>42</sup> Ley de Disposiciones Especiales relativas a los Delitos Sexuales, 1998 (Tanzania).
- <sup>43</sup> Código Penal (Togo).
- <sup>44</sup> Código Penal (Túnez).
- <sup>45</sup> Ley del Código Penal (Uganda).
- <sup>46</sup> Leyes de Zambia: Volumen 7.
- <sup>47</sup> Ley del Código Penal (codificación y reforma) 23/2004 [Capítulo 9:23], (Zimbabwe).
- <sup>48</sup> Ley sobre Delitos Sexuales, 1995 (Antigua y Barbuda).
- <sup>49</sup> Ley sobre los Delitos Sexuales, 1992, Barbados.
- <sup>50</sup> Código Penal de Belize (Edición revisada en el 2003).
- <sup>51</sup> Ley sobre los Delitos Sexuales, 1998, Dominica.
- <sup>52</sup> LGBT Shadow Granada.
- <sup>53</sup> Leyes de Guyana; Capítulo 8:01; Ley del Código Penal (Delitos).
- <sup>54</sup> Leyes de Jamaica; Ley sobre los Delitos contra la Persona.
- <sup>55</sup> Informes de Política Mundial: Orientación Sexual y Derechos Humanos en las Américas (World Policy Reports: Sexual Orientation and Human Rights in the Americas).
- <sup>56</sup> Leyes sobre Delitos Sexuales, Interpol – San Cristóbal y Nieves.
- <sup>57</sup> Código Penal (Santa Lucía).
- <sup>58</sup> Código Penal de San Vicente y las Granadinas.
- <sup>59</sup> Ley sobre los Delitos Sexuales de 1986, según modificada (Trinidad y Tobago).
- <sup>60</sup> Código Penal de Afganistán.
- <sup>61</sup> Healey (2001), p. 272.
- <sup>62</sup> Schmitt/Sofer, 1992, p. 141.
- <sup>63</sup> Código Penal, 1860 (Ley XLV de 1860) (Bangladés).



- <sup>64</sup> Código Penal de Birmania/Myanmar.
- <sup>65</sup> Leyes de Brunei; Código Penal.
- <sup>66</sup> Código Penal de Bhutan (2004).
- <sup>67</sup> Leyes de delitos sexuales, Interpol (Emiratos Árabes Unidos).
- <sup>68</sup> Schmitt/Sofer (1992), pág. 144.
- <sup>69</sup> Parlamento Alemán; Publicación 16/3597, pág. 29.
- <sup>70</sup> Schmitt/Sofer (1992), pág. 144.
- <sup>71</sup> Amor, odio y la ley: despenalizando la homosexualidad.
- <sup>72</sup> Schmitt/Sofer (1992), pág. 145.
- <sup>73</sup> Ordenanza del Código Penal, 1936 (Palestina).
- <sup>74</sup> Código Penal de Indonesia (última modificación, 1999)
- <sup>75</sup> Informe especial: Indonesia – Cambiando el pluralismo por un Estado Islámico.
- <sup>76</sup> Código Penal Islámico de Irán.
- <sup>77</sup> Código Penal Iraquí de 1969.
- <sup>78</sup> Escuadrones de la muerte en Iraq que toman como objetivo a los gays.
- <sup>79</sup> IRAQI LGBT.
- <sup>80</sup> Informe UNAMI de Derechos Humanos 1 Noviembre – 31 Diciembre 2006.
- <sup>81</sup> Quieren nuestro exterminio – Asesinato, tortura, orientación sexual y género en Iraq.
- <sup>82</sup> Parlamento Alemán; Publicación 16/3597, pág. 15.
- <sup>83</sup> Helem: Ley y Práctica libanesa.
- <sup>84</sup> Código Penal (Ley N°. 574) (Malasia).
- <sup>85</sup> Condenas por sodomía pronunciadas tras juicios injustos.
- <sup>86</sup> Jabatan Agama Islam Pulau Pinang.
- <sup>87</sup> Código Penal (Maldivas).
- <sup>88</sup> Informes nacionales sobre prácticas relativas a los Derechos Humanos 2005 - Maldivas, US Department of State.
- <sup>89</sup> Amnistía Internacional – Informe 2003 sobre la República de Maldivas.
- <sup>90</sup> Código Penal de Omán.
- <sup>91</sup> Código Penal de Pakistan (XLV de 1860).
- <sup>92</sup> Leyes sobre Delitos Sexuales, Interpol – Qatar.
- <sup>93</sup> Amor, odio y la ley: despenalizando la homosexualidad.
- <sup>94</sup> Código Penal (Capítulo 224) (Singapur).
- <sup>95</sup> Parlamento Alemán; Publicación 16/3597, pág. 27.
- <sup>96</sup> Leyes de Sri Lanka; Capítulo 22; Código Penal.
- <sup>97</sup> Leyes sobre Delitos Sexuales, Interpol – Sri Lanka.
- <sup>98</sup> Código Penal de la República de Turkmenistán.
- <sup>99</sup> Código Penal de la República de Uzbekistán.
- <sup>100</sup> Parlamento Alemán; Publicación 16/3597, pág. 31.
- <sup>101</sup> Iniciativa contra la Homofobia.
- <sup>102</sup> Ley Penal de 1969 (Islas Cook).
- <sup>103</sup> Leyes de las Islas Solomon; Código Penal [Capítulo 26].
- <sup>104</sup> Leyes de las Islas Gilbert; Código Penal [Capítulo 67].
- <sup>105</sup> Nauru - Legislación – Repertorio de Legislación Escrita.
- <sup>106</sup> Código Penal, 1899, Queensland.
- <sup>107</sup> Código Nacional Comentado de Palau.
- <sup>108</sup> Código Penal 1974 (Papua New Guinea).
- <sup>109</sup> Ordenanza de Delitos 1961 (Samoa).
- <sup>110</sup> Leyes de Tonga; Delitos Penales [Capítulo 18].
- <sup>111</sup> Leyes de Tuvalu; Código Penal [Capítulo 8].
- <sup>112</sup> Decreto N°. 332, Gaceta Oficial del 31 Julio 2008 (Panamá).
- <sup>113</sup> Los actos homosexuales también son legales en todos los asociados a China; Hong Kong (1991) y Macau (1996).
- <sup>114</sup> Fundación NAZ versus el Gobierno del Territorio Capitalino Nacional de Delhi y otros.
- <sup>115</sup> Alemania Oriental (1968) y Alemania Occidental(1969).
- <sup>116</sup> Republika Srpska en 2000.
- <sup>117</sup> Los actos homosexuales también son legales en Aruba y en las Antillas Holandesas.
- <sup>118</sup> Akrotiri & Dhekelia (2000), Anguilla (2001), Bermuda (1994), Escocia (1981), Georgia del Sur, Gibraltar (1993), Bailiazgo de Guernsey (1983), Inglaterra & Gales (1967), Irlanda del Norte(1982), Islas Caimán (2001), Islas Malvinas (1989), Isla de Man (1992), Islas Turcas & Caicos (2001), Islas Vírgenes Británicas (2001), Jersey (1990), Montserrat (2001), Pitcairn, Santa Helena y todos los demás territorios.
- <sup>119</sup> Por veredicto del Tribunal Supremo; también invalidó la ley de sodomía en Puerto Rico, que fue posteriormente derogada en 2005. Previamente en: Alaska (1980), Arizona (2001), Arkansas (2002), California (1976), Colorado (1972), Connecticut (1971), Delaware (1973), Georgia (1998), Hawaii (1973), Illinois (1962), Indiana (1977), Iowa (1977), Kentucky (1992), Maine (1976), Minnesota (2001), Montana (1997), Nebraska (1978), Nevada (1993), New Hampshire (1975), New Jersey (1979), New Mexico (1975), New York (1980/2001), North Dakota (1975), Ohio (1974), Oregon (1972), Pennsylvania (1980/1995), Rhode Island (1998), South Dakota (1977), Tennessee (1996), Vermont (1977), Washington (1976), West Virginia (1976), Wisconsin (1983), Wyoming (1977) y el Distrito de Columbia (1993), así como los asociados de Guam (1978), Islas Marianas del Norte (1983), Islas Vírgenes Americanas (1985) y Samoa Americana (1980). Sucesivamente, el estado de Missouri derogó su ley de sodomía en 2006, eliminándola de los textos legales.
- <sup>120</sup> Australia del Sur (1972), Australia Occidental (1990), Isla de Norfolk (1993), Nueva Gales del Sur (1983), Queensland (1991), Tasmania (1997), Territorio del Norte (1984), Victoria (1981).

- <sup>121</sup> Las leyes de sodomía de Fiji fueron derogadas por el Decreto Penal de 2009, que entró en vigor el 1 de Febrero de 2010.
- <sup>122</sup> En el Código Penal egipcio no aparece prohibición general alguna de actos homosexuales. No obstante, se usan leyes sobre delitos contra la religión, la moralidad y los actos escandalosos para perseguir especialmente a hombres homosexuales y bisexuales.
- <sup>123</sup> En el territorio continental de China desde su despenalización en 1997; también en Hong Kong (2005) y en Macau (1996).
- <sup>124</sup> Alemania Oriental (DDR) en 1989 y en el resto de Alemania en 1994.
- <sup>125</sup> Las islas Feroe (1988), Groenlandia (1979).
- <sup>126</sup> La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, así como a la Polinesia Francesa, a la Nueva Caledonia y Wallis & Futuna en 1984, y Mayotte.
- <sup>127</sup> La edad de consentimiento también es igual en los asociados neerlandeses de Aruba (2003) y Antillas Holandesas (2000).
- <sup>128</sup> Akrotiri & Dhekelia (2003), Georgia del Sur, Islas Malvinas (2005), Isla de Man (2006), Jersey (2007), Pitcairn, Santa Helena así como todas las islas más o menos deshabitadas.
- <sup>129</sup> Todos los estados y territorios con la excepción de Queensland: Australia del Sur (1975), Australia Occidental (2002), Isla de Norfolk (1993), Nueva Gales del Sur (2003), Tasmania (1997), Territorio del Norte (2004), Victoria (1981).
- <sup>130</sup> Anguilla, Bermuda, Islas Caimán, Islas Turcas & Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat.
- <sup>131</sup> Bailiazgo de Guernsey, Gibraltar.
- <sup>132</sup> Bahía (1997), Distrito Federal (2000), Minas Gerais (2001), Paraíba (2003), Piauí (2004), Rio de Janeiro (2000), Rio Grande do Sul (2002), Santa Catarina (2003), São Paulo (2001) así como numerosas ciudades.
- <sup>133</sup> También la Republika Srpska dispone de tales leyes (2000, 2003).
- <sup>134</sup> La ley no es aplicable en las Islas Feroe o en Groenlandia. Sin embargo, la incitación al odio basada en la orientación sexual está prohibida en las Islas Feroe desde 2007, y en Groenlandia desde el 1 de Enero de 2010.
- <sup>135</sup> Gibraltar (2004), Bailiazgo de Guernsey (2005), Isla de Man (2007).
- <sup>136</sup> Estados Unidos: California (1993), Colorado (2007), Connecticut (1991), Hawái (1992), Illinois (2006), Iowa (2007), Maine (2005), Maryland (2001), Massachusetts (1990), Minnesota (1993), Nevada (1999), New Hampshire (1998), New Jersey (1992), New Mexico (2003), New York (2003), Oregon (2008), Rhode Island (1995), Vermont (1992), Washington (2006), Wisconsin (1982) y D.C. (1973), así como en numerosas ciudades.
- <sup>137</sup> Australia del Sur (1986), Australia Occidental (2002), Nueva Gales del Sur (1996), Queensland (1992), Tasmania (1999), Territorio de la Capital (1992), Territorio del Norte (1993), Victoria (1996).
- <sup>138</sup> Estados Unidos: California (2004), Colorado (2007), Illinois (2006), Iowa (2007), Maine (2005), Minnesota (1993), New Jersey (2007), New Mexico (2003), Oregon (2008), Rhode Island (2001), Vermont (2007), Washington (2006) y el Distrito de Columbia (2006), así como numerosas ciudades.
- <sup>139</sup> Australia del Sur (1986), Australia Occidental (2001), Nueva Gales del Sur (1996), Queensland (2003), Tasmania (1999), Territorio de la Capital (1992), Territorio del Norte (1993), Victoria (2000). Los únicos estados que usan el término "identidad de género" son Queensland y Victoria, mientras que el Territorio de la Capital usa los términos "transgénero" e "intersexual", Nueva Gales del Sur el término "transgénero" y Australia Occidental el término "historia de género". El resto de los estados usan el término "transsexualidad".
- <sup>140</sup> Ecuador adoptó una nueva constitución mediante referéndum en 2008. Ésta protege a las personas de la discriminación basada tanto en la orientación sexual como en la identidad de género.
- <sup>141</sup> Buenos Aires (1996).
- <sup>142</sup> Alagoas (2001), Distrito Federal (1993), Mato Grosso (1989), Pará (2003), Santa Catarina (2002), Sergipe (1989).
- <sup>143</sup> Berlín (1995), Brandenburgo (1992), Turingia (1993).
- <sup>144</sup> La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, y Wallis & Futuna, pero no a Mayotte.
- <sup>145</sup> La ley se aplica solamente a Inglaterra y Gales (2005), Irlanda del Norte (2004), y Escocia (en vigor desde 24 de Marzo de 2010).
- <sup>146</sup> También disponible en ámbito estatal para Arizona (1995), California (1988), Colorado (2005), Connecticut (1990), Delaware (1997), Florida (1991), Hawái (2001), Illinois (1991), Iowa (1990), Kansas (2002), Kentucky (1998), Louisiana (1997), Maine (1995), Maryland (2005), Massachusetts (1996), Minnesota (1989), Missouri (1999), Nebraska (1997), Nevada (1989), New Hampshire (1991), New Jersey (1990), Nuevo Mexico (2003), New York (2000), Oregon (1990), Rhode Island (1998), Tennessee (2000), Texas (2001), Vermont (1990), Washington (1993), Wisconsin (1988) y el Distrito de Columbia (1990), así como en Puerto Rico (2005).
- <sup>147</sup> El término legal utilizado en Uruguay es "identidad sexual".
- <sup>148</sup> Se han adoptado tales leyes en Irlanda del Norte (2004), Inglaterra y Gales (2005) y Escocia (en vigor desde 24 de Marzo de 2010).
- <sup>149</sup> Ley federal del 2009, así como en los estados de California (1999), Colorado (2005), Connecticut (2004), Hawái (2003), Maryland (2005), Missouri (1999), Nuevo Mexico (2003), Vermont (1999), Distrito de Columbia (1990) y Puerto Rico (2005).
- <sup>150</sup> La ley uruguaya incluía también la "identidad sexual".
- <sup>151</sup> La ley es aplicable a las Islas Feroe (2007), y a Groenlandia (1 Enero 2010).
- <sup>152</sup> La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, y Wallis & Futuna.
- <sup>153</sup> Tales leyes se han adoptado solamente en Irlanda del Norte (2004) e Inglaterra y Gales (en vigor desde 24 de Marzo de 2010).

---

<sup>154</sup> Nueva Gales del Sur (1993), Queensland (2003), Tasmania (1999).

<sup>155</sup> Connecticut (2008), Distrito de Columbia (2010), Iowa (2009), Massachusetts (2004), New Hampshire (2010) y Vermont (2009).

<sup>156</sup> La ley fue extendida a Groenlandia en 1996, pero sin embargo aún no es aplicable a las Islas Feroe.

<sup>157</sup> California (varias leyes desde 2000 en adelante), New Hampshire (2008), New Jersey (2007), Oregon (2008), Washington (2007 y 2008) y el Distrito de Columbia (varias leyes desde 2002 en adelante).

<sup>158</sup> Territorio de la Capital Australiana (2008), Tasmania (2004) y Victoria (1 Diciembre 2008).

<sup>159</sup> La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, y a Nueva Caledonia en 2007.

<sup>160</sup> Colorado (1 Julio 2009), Hawái (1997), Maryland (1 Julio 2008), New York (varias leyes desde 2003 en adelante), Rhode Island (varias leyes desde 1998 en adelante).

<sup>161</sup> Australia del Sur (2003, 2007), Australia Occidental (2002), Nueva Gales del Sur (varias leyes desde 1999 en adelante), Norfolk Island (2006), Queensland (varias leyes desde 1999 en adelante), Tasmania (2004), Territorio de la Capital (1994, Uniones Civiles desde 2008), Territorio del Norte (2004), Victoria (2001, 2008).

<sup>162</sup> Tal ley entró en vigor en Inglaterra y Gales en 2005, y en Escocia el 28 Septiembre 2010. En otras partes del Reino Unido, no está permitida la adopción conjunta a las parejas del mismo sexo.

<sup>163</sup> Columbia Británica (1996), Manitoba (2002), Nueva Brunswick (2008), Nueva Scotia (2001), Ontario (2000), Québec (2002), Saskatchewan (2001), Terranova & Labrador (2003), Territorios del Noroeste (2002).

<sup>164</sup> California, Colorado, Connecticut, Illinois, Indiana, Massachusetts, New Hampshire, New Jersey, New York, Oregon, Vermont y el Distrito de Columbia.

<sup>165</sup> Australia del Sur (1988), Australia Occidental (2001), Nueva Gales del Sur (1996), Queensland (2004), Tasmania (2000), Territorio de la Capital (1998), Territorio del Norte (1997), Victoria (1997).